

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pagos.	Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, [no admitiendo sellos de Correos para realizarlo,

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en Riofrio sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, que continúan en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo prescrito en el art. 770 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, en relacion con el 85 de la misma,

Vengo en admitir la renuncia que, fundada en motivos de salud, ha presentado D. Benito Gutierrez y Fernandez del cargo de Vocal de la Junta calificadora para el ingreso en el Cuerpo de Aspirantes al Ministerio fiscal, y nombrar para el expresado cargo á D. Juan Inocencio Conde, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

Dado en el Real Sitio de Riofrio á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Calderon y Collantes.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Francisco de Reina, apoderado de la casa M. Larios é hijos, de Málaga, en solicitud de que se amplie la habilitacion de la Aduana de Torre del Mar para importar guano y herramientas y demás útiles agrícolas, en razon á que el cultivo de la caña dulce y otros frutos en las vegas de Velez-Málaga y Torre del Mar exigen un importante consumo de guano, que no puede adquirir en buenas condiciones económicas el labrador si no se importa directamente del extranjero, y que asimismo los intereses de la agricultura reclaman tambien se obtengan directamente las herramientas necesarias para el cultivo:

Vistos los informes emitidos por el Jefe de la Administracion económica de Málaga, Administrador principal de Aduanas, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio:

Considerando que la Aduana subalterna de Torre del Mar tiene ya facultades para introducir varios artículos del extranjero de más importancia arancelaria que los de que ahora se trata, por lo que no hay inconveniente en acceder á lo solicitado:

Y considerando que la concesion que se pretende ha de favorecer los intereses de la industria agrícola sin que los del Tesoro sufran perjuicio alguno;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido ordenar que se amplie la habilitacion de la Aduana de Torre del Mar, en la provincia de Málaga, para la importacion de guano, herramientas y demás útiles que se empleen en la agricultura.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Setiembre de 1878.

OROVIO.

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Vista la instancia de D. Francisco Carreras Gomez, vecino y propietario de la Linea, provincia de Cádiz, exponiendo que á orillas del rio Genal, en la provincia de Málaga, posee, en union de otros, una mina de cobre llamada *La Mejicana*, cuya explotacion se hace difícil en razon á que la comarca carece de fábricas de fundicion y de caminos para conducir el mineral para su embarque á Estepona ó á Marbella, puntos habilitados, y solicitando por consiguiente que se autorice la carga del mismo mineral por la parte de playa comprendida entre el rio Guadiaro, de que es afluente el Genal, y la casilla de Carabineros denominada Casafuerte:

Vistos los informes del Jefe de la Administracion económica de Málaga, Administrador principal de Aduanas, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio, que resultan unánimes y en sentido favorable á la concesion:

Considerando que la habilitacion de que se trata es necesaria para que pueda explotarse la referida mina de cobre, lo que producirá aumento de riqueza en el país:

Y considerando que los intereses del Tesoro no han de sufrir perjuicio alguno siempre que la Administracion intervenga debidamente los embarques que se pretendan efectuar;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha servido disponer se habilite la parte de playa comprendida entre el rio Guadiaro y la casilla de Carabineros llamada Casafuerte, en la provincia de Málaga, para al embarque del mineral de cobre de la mina *Mejicana*, con autorizacion de la Aduana de Estepona y bajo la vigilancia del resguardo de Carabineros establecido en aquel punto.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Setiembre de 1878.

OROVIO.

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Por la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado se ha emitido el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso dealzada interpuesto por el Ayuntamiento de Barcelona contra un acuerdo de la Comision provincial sobre pago de ciertas cantidades á D. Antonio Camps y Montañola.

De lo expuesto por la Municipalidad en el recurso y en el informe que acerca de este asunto tiene emitido, resulta que D. Liberato Valentin de Torres, con fecha 16 de Enero de 1871, solicitó que, conforme á la ley y reglamento de ensanche de poblaciones, se verificase la cesion al Ayuntamiento de un terreno viable de su propiedad, sito entre las alineaciones de la calle de Cortés, proponiendo despues en 25 de Febrero siguiente la urbanizacion de la citada calle en el terreno de su propiedad, mediante la oportuna valoracion de este y acuerdo respecto á la forma del pago.

El Arquitecto municipal informó que, en el caso de acordar la urbanizacion del trozo de la calle de Cortés, seria cuando procederia ó no admitir las proposiciones formuladas; opinando la Junta de ensanche que á causa de la escasez de fondos, y no ser la expropiacion de naturaleza urgente, no podia por entonces accederse á la instancia de D. Liberato Valentin de Torres, sin perjuicio de que se procediese al justiprecio del terreno.

Nombrados los peritos, recurrió al Ayuntamiento en 13 de Julio D. Antonio Camps, nuevo dueño de los terrenos, manifestando que habiendo pedido el anterior propietario D. Liberato Valentin de Torres la cesion de sólo 30 metros, dejando de incluir 10 por ámbos lados de la proyectada calle, estimaba para evitar un nuevo expediente que se encargase á los peritos que hiciesen extensiva á dichos 10 metros la valoracion que debian practicar; pero el Ayuntamiento, fundado en la penuria de su Hacienda y en que el asunto no tenia ninguna urgencia, acordó se suspendiese la tasacion, declarando no haber lugar á proveer respecto de la instancia de Camps.

Reclamó este contra la expresada resolución en 24 de Febrero de 1872; y el Ayuntamiento, previo dictámen de sus comisiones en el sentido de que habiendo cambiado las circunstancias que motivaron el acuerdo reclamado podía procederse al justiprecio del terreno, teniendo presentes las disposiciones sobre compensaciones, resolvió de conformidad con esta propuesta, aceptando después en 26 de Junio de 1873 la tasación pericial, y disponiendo que siguiese el expediente la tramitación correspondiente.

Sin otra diligencia ni acuerdo del Ayuntamiento se formalizó la escritura de venta entre el Alcalde y D. Antonio Camps, traspasando este los terrenos de su propiedad al Municipio, y obligándose este á satisfacer 180.003 pesetas 83 céntimos en plazos iguales de un año cada uno y el 5 por 100 del precio de la cesión, á cuyo fin se consignarían en los presupuestos municipales de los años correspondientes las cantidades necesarias para pago del capital y abono de intereses, hipotecando el mismo terreno cedido en garantía de aquellas obligaciones.

A virtud de demanda de Camps ante el Juzgado de primera instancia de las Afueras, referente al pago de intereses vencidos, que luego amplió en cuanto al importe del primer plazo, despachó aquel mandamiento de ejecución contra los bienes del Ayuntamiento; pero suscitada competencia por el Gobernador, é inhibido en su consecuencia el Juzgado del conocimiento del asunto, pasó á la Comisión provincial, ante la cual reprodujo Camps sus reclamaciones, interponiendo por su parte el Ayuntamiento ante el Juzgado demanda ordinaria para que se declarase rescindible y rescindido el contrato de venta por los vicios y faltas de que adolecía. La Comisión provincial en 19 de Julio de 1876 resolvió que sin dilación alguna satisficiera el Ayuntamiento, con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto especial del ensanche, la cantidad de 52.876 pesetas 17 céntimos, importe de los plazos del capital é intereses pendientes de pago, fundándose para ello: primero, en que cualesquiera que fueren los vicios que ofrezca el expediente instruido en la Municipalidad, no privan al contrato en cuestión de los elementos esenciales de validez que establece el derecho y que ha reconocido el mismo Ayuntamiento al verificar el pago de dos de los plazos estipulados; y segundo, en que á pesar de haberse promovido por el Ayuntamiento demanda para la rescisión del contrato, no puede suspenderse la obligación de satisfacer á Camps la cantidad que le adeuda interin no recaiga ejecutoria declarándose rescindido, ni cabía destruir la fuerza ejecutoria del instrumento público con que Camps obtuvo del Juzgado el mandamiento de ejecución dictado en 17 de Junio de 1874.

Contra esta resolución ha interpuesto el Ayuntamiento recurso de alzada para ante el Gobierno, solicitando que se deje sin efecto y se declare la ineficacia ó insubsistencia de la escritura en que se funda Camps por razón de los vicios, informalidades é infracciones legales de que adolece en el orden administrativo, y á este efecto dice que uno de los peritos no estaba juramentado; que el Alcalde carecía de capacidad para otorgar el contrato; que la valoración de terrenos no se hizo en venta y renta y con expresión de de todas las circunstancias; que se infringió el art. 10 de la ley de ensanche de poblaciones, en cuanto no se hicieron presentes la última escritura de venta de los solares y los datos referentes al valor de la propiedad en la zona en que estaba el terreno expropiado; que tampoco cumplieron los peritos la prevención que se les hizo de que tuvieran presentes las disposiciones relativas á la compensación; que la expropiación no fué decretada de oficio, sino á instancia del interesado, por lo cual, en vez de establecerse el pago en metálico, debió estarse á lo prescrito en el art. 13 de la ley citada; que se infringieron asimismo los artículos 3 y 6 de la misma y las prescripciones generales de la contabilidad municipal, estipulando el pago con cargo al presupuesto ordinario y no al especial del ensanche; que al cumplimiento de la escritura se hipotecaron las tierras cedidas, y esto no podía tener lugar sin la aprobación del Gobierno, con arreglo al art. 80 de la ley municipal; que hay lesión en más de la mitad del justo precio, porque en vez de haberse tasado los terrenos según su clase y las condiciones y situación que tenían ántes de aprobarse el plano del ensanche, se señaló aproximadamente el mismo valor al terreno viable que al edificable, bajo cuyo concepto se fijó una peseta el palmo cuadrado; y por último, que según está acreditado, un mes ántes de que la Comisión provincial señalase día para la vista el Ayuntamiento dedujo demanda ordinaria ante el Juzgado para que la escritura se declarase rescindible y rescindida, y por lo tanto la Comisión debió abstenerse de dictar su fallo hasta que hubiese terminado la contienda judicial. Impugnando después los fundamentos de aquel, añade que, siendo vicioso el contrato desde su origen, no puede considerarse subsistente como sostiene la Comisión provincial, y mientras no recaiga ejecutoria en juicio incoado en el Juzgado del distrito del Pino deben reputarse en suspenso las obligaciones que de aquel proceden; y por último, que el fallo de la Co-

mision provincial contiene una novación del contrato, en cuanto manda que el Ayuntamiento satisfaga á Camps las cantidades reclamadas con cargo al presupuesto especial del ensanche, siendo así que se había estipulado que el precio é intereses se satisficieran con cargo á los presupuestos ordinarios del Municipio.

La relación de estos antecedentes hace ver que lo mismo el acuerdo del Ayuntamiento, fecha 26 de Marzo de 1873, que el contrato celebrado por el Alcalde, en virtud del cual pasaron á ser del Municipio los terrenos de Camps, tuvieron por objeto la realización de las obras necesarias para el ensanche, sin que altere la naturaleza del acto la circunstancia de haberse adquirido dichos terrenos con anticipación al momento en que por razón de las edificaciones habrían tenido forzosamente que expropiarse. Esto sentado, es evidente que la apreciación de los actos administrativos que precedieron á la celebración del contrato, y las circunstancias y cláusulas de este en relación con un servicio de interés local, como es el ensanche subordinado á preceptos de carácter también administrativo, pertenece á las Autoridades de este orden, ya que no se trate de un contrato ordinario de compra-venta, realizada por la Municipalidad en el concepto de entidad jurídica, sino de una enajenación anticipada propuesta por el que en su día pudiera ser expropiado para la realización de una obra pública sometida á las prescripciones de leyes y reglamentos administrativos.

El art. 66 de la vigente ley provincial de 2 de Octubre de 1877 establece, en efecto, que las Comisiones provinciales actuarán como Tribunales contencioso-administrativos en los asuntos que determinan los artículos 83 y 84 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, y en tal concepto oirán y fallarán cuando pasen á ser contenciosas las cuestiones referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos y remates celebrados con los Ayuntamientos para toda especie de servicios y obras públicas, y de aquí se deduce que la demanda interpuesta por la Municipalidad ante el Juzgado del distrito del Pino lo ha sido ante el Tribunal incompetente, debiendo haberse reclamado en la vía gubernativa contra los vicios y nulidades que se atribuyen al contrato celebrado con D. Antonio Camps y Montañola, y según lo que en la misma se resolviese utilizarse por el que se considerase perjudicado el recurso de que habla el art. 66 anteriormente citado de la ley provincial.

El que la Municipalidad haya equivocado el camino, sometiendo el valor y efecto de un contrato de carácter administrativo, según se ha expresado, á un Tribunal que sólo puede conocer de las contiendas civiles nacidas de actos y convenciones de esa clase, no obsta á que la Administración reivindique sus atribuciones por los medios que las leyes ponen á su disposición; y en su consecuencia procede que el Gobernador de la provincia requiera de inhibición al Juzgado que conoce de la demanda deducida por el Ayuntamiento, citando en su apoyo las disposiciones de la ley municipal y de la de Obras públicas, que se refieren á obras municipales; las de la ley de ensanche de las poblaciones concernientes al caso; las de la ley de Ayuntamientos, que tratan de los acuerdos de estas corporaciones; los artículos 14 y 82 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, restablecidos por el decreto del Ministerio-Regencia de 20 de Enero de 1875, elevado á ley por la de 30 de Diciembre de 1876; y finalmente, el art. 66 de la vigente ley provincial de 2 de Octubre de 1877.

Promovido así el conflicto, deberá esperarse á la resolución que recaiga para que la Autoridad del Gobernador dicte en su vista, y con arreglo á la apreciación que haga de los vicios y nulidades que se atribuyen al contrato, la providencia que estime; y en el interin, como no es sostenible el acuerdo de la Comisión provincial, que reconoce la competencia de los Tribunales ordinarios para entender de la demanda propuesta por el Ayuntamiento, y partiendo de ella y de lo pactado por la Municipalidad con D. Antonio Camps obliga á dicha corporación al cumplimiento de sus cláusulas, procede se deje sin efecto semejante acuerdo, estimando las razones que se aducen en el recurso que se sustancia.

En resumen, opina la Sección:

1.º Que debe dejarse sin efecto el acuerdo mencionado de la Comisión provincial.

2.º Que el Gobernador de la provincia requiera de inhibición al Juzgado del Pino de Barcelona, fundado en las consideraciones legales que quedan expuestas.

Y 3.º Que después que resuelva S. M. si la decisión fuese favorable á la competencia administrativa, adopte dicha Autoridad la providencia que estime justa, apreciando los vicios y defectos que se suponen en el contrato de que se ha hecho mención.

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y

efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Setiembre de 1878.

C. TORENO.

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aceptar con el mayor agrado el donativo que, con destino á la Biblioteca de la Escuela Nacional de Música y Declamación, ha hecho Mr. Georges Mathias, Profesor del Conservatorio de París, de varias obras musicales; y en su vista se ha servido disponer se den las gracias al referido Profesor por su generoso desprendimiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1878.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Excmo. Sr.: Habiendo terminado el plazo para solicitar la traslación á la cátedra de Química orgánica, vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las Físicas, en la Universidad de Barcelona, sin que se haya presentado ningún aspirante á ella, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que la mencionada cátedra se provea por concurso, conforme á las prescripciones de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y Reales decretos de 21 de Julio de 1876 y 6 de Julio de 1877.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Setiembre de 1878.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Excmo. Sr.: Habiendo terminado el plazo para solicitar la traslación á la cátedra de Higiene privada y pública, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, sin que se haya presentado ningún aspirante á ella, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que la mencionada cátedra se provea por concurso, conforme á las prescripciones de la ley de 9 de Setiembre de 1877 y Reales decretos de 21 de Julio de 1876 y 6 de Julio de 1877.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos oportunos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Setiembre de 1878.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

ADMINISTRACION GENERAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general del Tesoro.

Esta Dirección ha dispuesto que el día 23 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos que figuran en la relación del décimo grupo, última cuarta parte, con el núm. 56, números 57 á 69 y parte del 71 de sorteo, que comprenden los números 39, 63, 37, 1, 26, 40, 49, 61, 43, 22, 18, 60 y 40 de presentación.

Madrid 20 de Setiembre de 1878.—El Director general, Magaz.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 24 del corriente, de diez á dos de la tarde.

Intereses de depósitos en metálico, procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, segundo semestre de 1876, facturas números 2.801 al 2.900 inclusive de señalamiento.

Madrid 20 de Setiembre de 1878.—El Director general, Javier Cavestany.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Loterías.

En el día 24 del actual, á la una de su tarde, se efectuará en esta Dirección general una subasta para la adjudicación de letras por valores de Loterías, á cuyo acto sólo serán admitidos los Agentes de Bolsa y Corredores de Comercio, conforme lo dispuesto en orden fecha 4 de Marzo de 1874.

Madrid 20 de Setiembre de 1878.—José M. Rodríguez.

Junta de Pensiones civiles.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Junio último.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA.

D. Vidal García de la Llave, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, por reunir 35 años, 3 meses y 7 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 7 de Julio de 1869 le fueron reconocidos como cesante 28 años, 5 meses y 9 días; agregado á la Contaduría de amortización de Badajoz 3 años, 4 meses y 27 días; Oficial de quinta clase, en comisión, con destino á la Interven-

cion de la Administracion económica de Badajoz 4 meses, y se le abona por mitad del tiempo de cesante por reforma 3 años, un mes y un día.

D. Fernando de Olaz, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.350 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.250 que le sirve de regulador, por reunir 27 años, 2 meses y 9 dias de servicios. Extracto de los mismos: Meritorio y Escribiente de la Direccion de Liquidacion de la Deuda del Estado 14 años, 3 meses y 5 dias; Escribiente Meritorio del Ministerio de la Gobernacion, no se le abona este servicio por no ser destino de planta; Escribiente de planta y Oficial Auxiliar de dicho Ministerio 12 años, 11 meses y 4 dias, y Oficial tercero de la Secretaria de la Junta de Beneficencia de esta provincia, tampoco se le abona este servicio por no ser destino pagado de fondos del Estado.

D. Juan Manuel Marin y Sobremonte, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 2.000 pesetas, mitad del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, por reunir 20 años y un día de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la Junta de la Deuda pública en 18 de Agosto de 1877 le fueron reconocidos 19 años, 3 meses y 7 dias, y Oficial segundo, en comision, de la Administracion principal de Correos de Toledo 8 meses y 24 dias.

D. Jerónimo Lopez Vizcarrá, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, por reunir 41 años, 10 meses y 21 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 12 años, 6 meses y 13 dias; Torrero de telégrafos 8 años, 6 meses y 2 dias; Telegrafista de primera clase 5 años, 3 meses y 26 dias; Oficial de Seccion del cuerpo de Telégrafos un año, 9 meses y 9 dias; Jefe de estacion 2 años, 2 meses y 14 dias; Auxiliar del mismo cuerpo 4 años, 10 meses y 26 dias; Oficial tercero 3 años, 10 meses y 25 dias; Jefe de estacion 2 años, un mes y 25 dias; Subdirector de Seccion de segunda clase 7 meses y un día.

D. Antonio Olivera y Souza, clasificado en concepto de cesante con el haber de 375 pesetas anuales, cuarta parte del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, por reunir 19 años, 10 meses y 16 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 6 años, 10 meses y 12 dias; Vigilante y Celador del cuerpo de Orden público de Cádiz 12 años, 2 meses y 6 dias, é Inspector de tercera clase del mismo cuerpo en Guipúzcoa 9 meses y 28 dias.

D. Francisco Javier Camuño, rehabilitado en el goce del haber pasivo de 5.000 pesetas anuales, que en concepto de cesante y como mitad del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador le fué declarado por la suprimida Junta de Clases pasivas en sesion de 22 de Agosto de 1868. Se le reconocen 23 años, 4 meses y 10 dias de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en aquella sesion 20 años y 17 dias; Vocal de la Junta consultiva de Aranceles 2 meses y 21 dias, y Gobernador civil de la provincia de Santander 3 años, un mes y 2 dias.

D. Juan Antonio Colmenar, clasificado en concepto de cesante sin derecho á señalamiento de haber pasivo por no reunir el minimum de 15 años de servicios que exige la ley. Se le reconocen 14 años, 8 meses y 25 dias de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de la Seccion del secuestro del Infante D. Sebastian, en calidad de interino, no se le abona este servicio; Escribiente cuarto de la propia Seccion, queda en suspenso su abono hasta tanto que el interesado justifique debidamente este servicio; Escribiente primero-segundo de la Seccion central de Culto y Clero secular de la Direccion general de Rentas 9 meses y 27 dias; Escribiente y Oficial de la Junta de Bienes nacionales 4 años, 10 meses y 22 dias; Auxiliar segundo de la Comision permanente de Estadística de Madrid un año, 3 meses y 2 dias; Investigador de la contribucion industrial y de comercio de Madrid 4 años, 10 meses y 12 dias, é Inspector del departamento del Sello en la Fábrica de papel sellado 2 años, 10 meses y 22 dias.

D. Eduardo Garcia Goyena, clasificado en concepto de cesante sin derecho á señalamiento de haber pasivo por no reunir el minimum de tiempo de servicio y carecer de base de carrera anterior á la publicacion de la ley de Presupuestos de 23 de Mayo de 1845. Se le reconocen 12 años y 12 dias de servicios. Extracto de los mismos: Auxiliar letrado, sin sueldo, de la Direccion general de lo Contencioso de Hacienda pública, no se le abona este servicio por no ser de planta reglamentaria; Auxiliar letrado quinto y tercero de la misma dependencia 3 años, un mes y 14 dias; Abogado Fiscal de la Administracion de Justicia de los ramos de Hacienda de Cáceres 6 meses y 13 dias; Oficial segundo de la clase de primeros de la Direccion general de lo Contencioso 11 meses y 16 dias; Oficial de la clase de terceros, segundos y primeros de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda 5 años, 5 meses y 15 dias, y Jefe de Negociado de segunda clase con destino á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado un año, 14 meses y 4 dias.

D. Bonifacio Cáceres y Ramos, clasificado en concepto de jubilado del cargo de capataz de las Caballerizas del Real Sitio del Pardo, con el haber anual de 602 pesetas y 25 céntimos, tres quintas partes del sueldo de 1.003 y 75 céntimos que le sirve de regulador, y reunir 28 años, 11 meses y 22 dias de servicios, que en concepto de cesante le fueron reconocidos por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en sesion de 14 de Junio de 1874.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR.

D. Juan Antonio Cordero y Gutierrez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, por reunir 41 años, 11 meses y 14 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 18 de Abril de 1874 le fueron reconocidos como cesante 33 años, 2 meses y 17 dias; Tesorero general de Hacienda de la isla de Puerto-Rico 3 años, 7 meses y 27 dias, y se le abonan por el doble tiempo de campaña 5 años y un mes.

Cláudio Vidal y Estéban, aventajado primero, retirado del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 405 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 675 pesetas que percibió en su plaza de aventajado, y reunir 25 años y 19 dias de servicios efectivos.

Francisco Agustin Lagmag, carabinero de segunda clase que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 318 pesetas y 60 céntimos anuales, tres quintas partes de las 531 pesetas que percibió en su plaza de carabinero, y reunir 26 años, 4 meses y 20 dias de servicios efectivos.

MONTE-PIOS DE LA PENÍNSULA.

Doña María de la Cabeza Garcia Monedero, huérfana de Don José, Director general que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho á la pension íntegra del Monte-pio de Ministerios de 3.000 pesetas anuales que disfrutaba con su difunta hermana Doña Francisca.

Doña Trinidad Romero del Real, Doña Rosario y Doña Re-

gina Valdés y Moreno, viuda la primera y huérfanas las segundas de D. Vicente Valdés, Oficial primero Interventor que fué de la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Cáceres. Se les declara con derecho á la pension del Monte-pio de oficinas de 800 pesetas anuales.

Doña Antonia Cisneros y Ruiz, viuda de D. Severiano March, Administrador principal que fué de Correos de Guadalajara. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de Correos de 950 pesetas anuales.

Doña Cláudia Erreguerena, viuda de D. Antonio Granche, Oficial décimo que fué de la Real Hacienda. Se le rehabilita en el goce de la pension de Monte-pio de oficinas de 250 pesetas anuales.

Doña Ascension Rodriguez y Martinez, viuda de D. Andrés Gertrudis Garcia, Escribiente que fué del Consejo de Estado. Se le declara con derecho a la pension del Monte-pio de Ministerios de 666 pesetas y 66 céntimos anuales.

Doña Angela Mur, viuda de D. Juan Brail, Ministro que fué de Hacienda. Se le declara con derecho á la pension de Monte-pio de Ministerios de 3.750 pesetas anuales.

Doña Dolores Baquero, viuda de D. Matias Monje, Oficial que fué de la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Pontevedra. Se le declara en juicio de revision con derecho á la pension íntegra del Monte-pio de oficinas de 625 pesetas anuales que disfrutaba en participacion con sus hijos é hijastro.

Doña Clara Talens y Marin, huérfana de D. Vicente, Contador que fué del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña María del Carmen Marin en el goce de la pension del Monte-pio de oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Margarita y Doña Carmen Lecea y Garcia, huérfanas de D. Luis, Oficial primero que fué de la Contaduría de Propios y Arbitrios de la provincia de Segovia. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Tomasa Garcia en el goce de la pension del Monte-pio de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Salustiana Otaño, viuda de D. Vicente Baitar, portero que fué del Congreso de los Diputados. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de Ministerios de 833 pesetas y 33 céntimos anuales.

Doña María Saenz de Santamaría, viuda de D. Angel Lúcio Garcia San Martin, Juez que fué de primera instancia de entrada. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Luisa Mengs, huérfana de D. Manuel, Contador que fué de Hacienda pública de la provincia de Vizcaya. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 1.000 pesetas anuales.

Doña Paula Salinas y Góngora, de estado viuda y huérfana de D. Domingo, Corregidor que fué de Medinaceli. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 675 pesetas anuales.

Doña Josefa de la Garza del Bono, viuda de D. Felipe Naranjo, Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas y Presidente que fué de la Junta superior facultativa de Minería. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 2.250 pesetas anuales.

Doña Teresa Zúñiga y Ramirez, viuda de D. Julian Santisteban, Ministro decaano que fué del Tribunal de las Ordenes. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 3.125 pesetas anuales.

Doña Ana Colmenares Vidarte, viuda de D. Gregorio Labastida, Teniente fiscal que fué de la Audiencia de Pamplona. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 642 pesetas y 50 céntimos de peseta anuales.

Doña Juliana, Doña Francisca y Doña Petronia Gutierrez Salazar, huérfanas de D. Feliciano, sacristan que fué de la parroquia del Buen Retiro. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Angela en el goce de la pension de 250 pesetas anuales.

MONTE-PIO DE ULTRAMAR.

Doña María Josefa de la Merced de Paula Arias y Gonzalez, de estado viuda y huérfana de D. Anselmo, Administrador-Tesorero que fué de Rentas Reales de Pinar del Rio. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 833 pesetas y 33 céntimos anuales.

Doña Constanca Navarro y Vera, de estado viuda y huérfana de D. Juan, Contador general que fué de las Cajas de la Habana. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 3.333 pesetas y 33 céntimos anuales.

Doña Rosa Adelaida de Vera, viuda de D. Victor Sebastian y Aristegui, Oficial tercero que fué de la Administracion de Rentas de Matanzas. Se le declara con derecho á la pension de 625 pesetas anuales.

PENSION REMUNERATORIA.

Doña Josefa Urquina, viuda de D. Zacarias de Goya, Cirujano, muerto del cólera, se le rehabilita en el goce de la pension remuneratoria de 750 pesetas anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Dorotea Rubiralta y Tello, viuda de D. Francisco Bobadilla, Ayudante que fué de las minas de Almaden. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Rafaela Tellez y Navarro, viuda de D. Miguel Tortosa Alvarez, Aspirante á Oficial que fué de la Administracion económica de Córdoba. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Antonia Ruiz Cachupin, viuda de D. Rafael Ripoll y Villarrubia, guardia que fué del cuerpo de Orden público de esta capital. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Josefa Izquierdo y Marin, viuda de D. Victoriano Jimenez, Oficial que fué de la clase de quintos con destino á la Administracion económica de Teruel. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Juana de la Cantolla y Pedraja, huérfana de D. José, Depositario que fué de las Fábricas de Artillería de la Cavada. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 787 pesetas y 25 céntimos anuales que en concepto de sueldo pasivo disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Saturnina Garcia y Rodriguez, viuda de D. Benito Sausina y Zarpón, Aspirante que fué á Oficial segundo de estacion del cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña María Arias y Gallego, viuda de D. Dionisio Matilla, peon caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de una peseta y 75 céntimos diarios que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Josefa de la Iglesia Silveira, viuda de D. Juan Lopez Garcia, ordenanza que fué de la Administracion principal de Correos de la Coruña. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Emilia Opisso y Valencia, viuda de D. Domingo Felipes, Intérprete que fué de la Direccion de Sanidad del puerto de Huelva. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Gregoria Andrés, viuda de D. Fermin Blanco, guardia que fué del cuerpo de Orden público de esta capital. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Camila Herranz y Fernandez, viuda de D. Juan Galindo y Sanz, peon caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 2 pesetas diarias que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Ignacia Arredondo, viuda de D. Nicolás Candalija y Arévalo, Jefe de Administracion de cuarta clase, Oficial tercero que fué del Ministerio de Fomento. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 6.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Sixta Fernandez Salas, viuda de D. Augusto Rios, Aspirante de tercera clase á Oficial que fué de la Administracion económica de Guadalajara. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Carolina Gargallo y Calvo, viuda de D. Constantino Villaseñor y Perez, Oficial que fué de la clase de quintos de Hacienda pública con destino á la Administracion económica de Castellon. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Josefa Yagües Riquelme, viuda de D. José Leon Atienza, Mayor que fué del presidio de Santoña. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 3.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Josefa Casasola Cabello, viuda de D. Salustiano Baquero y Calzada, Oficial que fué del Gobierno civil de Vizcaya. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña María de la Concepcion O'Crowley y Sabater, viuda de D. Joaquin Garrido y Melgarejo, Consejero que fué de Estado. Se le declara sin derecho á mesadas de supervivencia porque cuando contrajo su matrimonio con el causante ya habia cumplido este la edad de 60 años.

EXCLAUSTRADOS.

Doña Florentina Fernandez Diaz, religiosa exclaustrada del convento de la Concepcion de la villa de Manzanares. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension diaria de una peseta y 25 cént.

D. Simon de Guisasaola y Aguirrezabal, Presbítero exclaustrado del convento de agustinos de Estella. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de las pensiones diarias de una peseta y 25 cént., y una peseta y 50 céntimos.

D. Andrés Garcia y Garcia, Presbítero exclaustrado del convento de San Francisco de Villalobos. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension diaria de una peseta y 50 céntimos.

D. Luciano Garcia de Navea, Presbítero exclaustrado del convento de carmelitas de Lazcano. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de las pensiones diarias de una peseta y 25 céntimos y una peseta y 50 céntimos.

D. Bautista Nicolau y Gil, corista exclaustrado del convento de padres franciscanos de Tortosa. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension diaria de 75 céntimos de peseta.

D. Luciano Garcia Miguel, corista exclaustrado del convento de franciscanos descalzos de Nuestra Señora del Desierto del Rosario. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension diaria de 75 céntimos de peseta.

D. José Miras Sanchez, lego exclaustrado del convento de San Diego de la ciudad de Sevilla. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension diaria de 75 céntimos de peseta.

D. Antonio Torroglosa Llamas, lego exclaustrado del convento de franciscanos de Lorca. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension diaria de 75 céntimos de peseta.

D. Francisco de la Fuente y Enche, corista exclaustrado del monasterio de Monfero, orden de San Bernardo. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension diaria de 75 céntimos de peseta.

D. José Marín y Homs, corista exclaustrado del convento de franciscanos de Tarragona. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension diaria de 75 céntimos de peseta.

D. Antonio March y Piñol, lego exclaustrado del convento de padres capuchinos de Villanueva y Geltrú. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension diaria de 75 céntimos de peseta.

D. José Porte y Cors, lego exclaustrado del convento de carmelitas calzados de Aren. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension diaria de 75 céntimos de peseta.

D. José Cabré y Just, corista exclaustrado del convento de franciscanos de Reus. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension diaria de 75 céntimos de peseta.

Madrid 12 de Julio de 1878.—El Vocal Secretario, Agapito Gozalo.—V. B.—El Presidente, Santa Cruz de Aguirre.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.567.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizadas por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan.

NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO de pertenencia las relaciones.	IMPORTE en Esc. Mils.
	PROVINCIA DE GRANADA.		
477806	Ayuntamiento de Huetor-Tajar	Mayo 1866.....	32.532
477807	Idem de id.....	Febrero 1867....	47.518

Número de Orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Esc. Mils.
477805	Ay.º de Hucor-Vega..	Agosto 1865.....	41'280
477809	Idem de id.....	Julio 1866.....	474'840
477810	Idem de id.....	Agosto id.....	32'614
477811	Idem de id.....	Julio 1867.....	183'120
477812	Idem de Itrabo.....	Abril 1866.....	46'400
477813	Idem de id.....	Julio id.....	43'920
477814	Idem de Isbor y Tablate.....	Marzo id.....	202'794
477815	Idem de Jun.....	Agosto 1865.....	42'214
477816	Idem de id.....	Julio 1866.....	42'212
477817	Idem de Nechite.....	Marzo id.....	2'806
477818	Idem de id.....	Febrero 1867.....	2'804
477819	Idem de Orgiva.....	Marzo id.....	140'960
477820	Idem de Saleres.....	Junio id.....	40'720
477821	Idem de Trévelez.....	Febrero 1866.....	64'032
477822	Idem de id.....	Mayo id.....	280'904
477823	Idem de id.....	Junio id.....	23'412
477824	Idem de id.....	Julio 1867.....	300'346
477825	Idem de Velez Benaudalla.....	Mayo 1866.....	401'440
477826	Idem de id.....	Abril 1867.....	401'440
477827	Idem de Ventas de Zafarraya.....	Marzo id.....	14'720
477828	Idem de Zubia.....	Abril 1866.....	21'600
477829	Idem de id.....	Mayo id.....	433'920
477830	Idem de id.....	Idem 1867.....	21'600
477831	Idem de id.....	Julio id.....	33'641
PROVINCIA DE SEGOVIA.			
477832	Ayuntamiento de Cuéllar.....	Noviembre 1865.....	45'474
477833	Idem de id.....	Diciembre id.....	438'298
477834	Idem de id.....	Julio 1863.....	9'333
PROVINCIA DE SEVILLA.			
477835	Ayuntamiento de Cantillana.....	Noviembre 1865.....	7'667
477836	Idem de id.....	Febrero 1867.....	137'387
477837	Idem de id.....	Noviembre id.....	145'034
477838	Idem de id.....	Idem 1868.....	7'667
477839	Idem de id.....	Febrero 1869.....	206'081
477840	Idem de id.....	Mayo id.....	206'768
477841	Idem de id.....	Agosto id.....	678'436
477842	Idem de id.....	Octubre id.....	4.071'833
477843	Idem de id.....	Noviembre id.....	41'500
477844	Idem de id.....	Abril 1870.....	942'638
477845	Idem de Ecija.....	Mayo 1866.....	411'411
477846	Idem de Garrobo.....	Abril id.....	21'466
477847	Idem de id.....	Mayo id.....	1.371'344
477848	Idem de id.....	Octubre id.....	4'854
477849	Idem de id.....	Febrero 1867.....	180'480
477850	Idem de id.....	Octubre id.....	51'416
477851	Idem de id.....	Marzo 1868.....	278'100
477852	Idem de id.....	Abril id.....	139'880
477853	Idem de id.....	Junio id.....	143'233
477854	Idem de id.....	Diciembre id.....	24'648
477855	Idem de id.....	Setiembre 1869.....	340'548
477856	Idem de id.....	Marzo 1870.....	349'024
PROVINCIA DE VALLADOLID.			
477857	Comunidad de Cuéllar.....	Enero 1866.....	444'667
477858	Idem de id.....	Agosto 1868.....	454'400
477859	Idem de id.....	Marzo 1869.....	160'080
477860	Idem de id.....	Abril id.....	161'360
477861	Idem de id.....	Octubre id.....	572'200
477862	Idem de id.....	Diciembre id.....	444'200
477863	Idem de id.....	Marzo 1870.....	460'080
477864	Idem de id. (adicional).	Idem id.....	461'360
477865	Idem de Cuéllar.....	Noviembre 1865.....	2.277'867
477866	Idem de id.....	Enero 1866.....	2.949'387
477867	Idem de id.....	Noviembre id.....	485'440
477868	Idem de id.....	Diciembre id.....	964'534
477869	Idem de id. (adicional).	Idem id.....	439'734
477870	Idem de id.....	Enero 1867.....	1.308'887
477871	Idem de id.....	Diciembre id.....	5.648'534
477872	Idem de id.....	Enero 1868.....	2.949'387
477873	Idem de id.....	Febrero 1869.....	5.784'460
477874	Idem de id.....	Marzo id.....	209'600
477875	Idem de id. (adicional).	Idem id.....	1.446'800
477876	Idem de id.....	Abril id.....	1.324'760
477877	Idem de id.....	Diciembre id.....	728'460
477878	Idem de id.....	Marzo 1870.....	1.446'800

Madrid 24 de Agosto de 1878.—El Interventor general, R. Villaverde.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Negociado 4.º

El día 15 del actual quedó abierta al público con servicio limitado la estacion telegráfica de Tardienta, en la provincia y Seccion de Huesca.

Madrid 20 de Setiembre de 1878.—El Director general, Gregorio Cruzada Villamil.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla la cátedra de Higiene privada y pública, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la Facultad con los supernumerarios de la misma que reúnan las condiciones que determina el Real decreto de 6 de Julio de 1877 en su art. 7.º

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general, por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes, á contarse desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las

provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Setiembre de 1878.—El Director general interino, el Baron de Covadonga.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Seccion de las Físicas, de la Universidad de Barcelona, la cátedra de Química orgánica, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad y Seccion que reúnan las condiciones que determina el art. 7.º del Real decreto de 6 de Julio de 1877 con los Catedráticos numerarios de los Institutos, que tengan la edad y título competente y desempeñen cátedra de la Facultad y Seccion á que pertenece la vacante, y lleven por lo menos tres años de antigüedad en ella.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general, por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes, á contarse desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Setiembre de 1878.—El Director general interino, el Baron de Covadonga.

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 22 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de Villacastin á Vigo á Alba de Tormes, provincia de Salamanca.

	Presupuesto anual.
	Pesetas.
Calvarrasa de Arriba, con Arancel de un miriámetro (provisional).....	6.600

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Salamanca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.100 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 18 de Setiembre de 1878.—El Director general, el Baron de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Calvarrasa de Arriba, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 22 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de tercer orden de Salamanca á Fermoselle por Ledesma, provincia de Salamanca.

	Presupuesto anual.
	Pesetas.
Zorita, con Arancel de un miriámetro (provisional).....	5.100
Ledesma, con Arancel de 2 miriámetros..	5.000
	40.100

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Salamanca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar

parte en esta subasta será de 1.700 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 18 de Setiembre de 1878.—El Director general, el Baron de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Zorita y Ledesma, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 22 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de segundo orden de Salamanca al muelle de la Fregeneda, provincia de Salamanca.

	Presupuesto anual.
	Pesetas.
Doñinos, con Arancel de un miriámetro (provisional).....	4.700
Zafion, con Arancel de 2 miriámetros.....	7.000
Villar de Peralonso, con Arancel de 2 miriámetros.....	4.900
Vitigudino, con Arancel de 2 miriámetros.	9.000
Lumbrales, con Arancel de 2 miriámetros.	4.700
Fregeneda, con Arancel de 2 miriámetros.	2.320
	32.620

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Salamanca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 5.300 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 18 de Setiembre de 1878.—El Director general, el Baron de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Doñinos, Zafion, Villar de Peralonso, Vitigudino, Lumbrales y Fregeneda, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 22 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de Sorihuela á Avila, provincia de Salamanca.

	Presupuesto anual.
	Pesetas.
Puente del Congosto, con Arancel de 2 miriámetros.....	18.500

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Salamanca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad

que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3.100 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 400 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 18 de Setiembre de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Puente del Congosto, se compromete á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de segundo orden de Salamanca á Cáceres, provincia de Salamanca.

Presupuesto anual.

	Pesetas.
Mozarbes, con Arancel de 2 miriámetros (provisional).....	5.000
La Maya, con Arancel de 2 miriámetros.....	14.300
Guijuela, con Arancel de 2 miriámetros.....	43.200
Vallejera, con Arancel de un miriámetro.....	41.000
Cantagalio, con Arancel de un miriámetro.....	8.400
Total	51.900

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Salamanca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre último, y el de particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 8.650 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 400 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 18 de Setiembre de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Setiembre último, y de las condiciones y re-

quisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Mozarbes, La Maya, Guijuela, Vallejera y Cantagalio, se compromete á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de segundo orden de Valladolid á Salamanca, provincia de Salamanca.

Presupuesto anual.

	Pesetas.
La Orbada, con Arancel de 2 miriámetros (provisional).....	8.490

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Salamanca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.450 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 400 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 18 de Setiembre de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de La Orbada, se compromete á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

Conservatorio de Artes.

ESCUELA DE COMERCIO.

Desde el día 25 al 30 del corriente mes, de doce de la mañana á cuatro de la tarde, excepto los días festivos, se halla abierta en la Secretaría de este Conservatorio de Artes la matrícula para el curso de 1878 á 1879 de las asignaturas que comprende el período profesional de la carrera de Comercio.

La matrícula costará 25 pesetas, en dos plazos, en el papel correspondiente.

Para inscribirse en ella se presentará la cédula personal, y certificación debidamente autorizada en que conste que el aspirante ha recibido el título de Perito mercantil, ó tiene cur-

sadas y probadas las asignaturas exigidas por la ley para verificar los ejercicios de este título.

Madrid 19 de Setiembre de 1878.—El Secretario, José María Yeves.

ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS.

Desde el día 23 del corriente mes de Setiembre hasta el 10 del próximo Octubre, incluso los domingos, y desde las ocho de la mañana hasta las tres de la tarde, se halla abierta en la Secretaría de esta Escuela, piso bajo del Ministerio de Fomento, la matrícula de las asignaturas correspondientes á las enseñanzas de artesanos.

Los que pretendan matricularse expresarán las asignaturas que desean estudiar y la seccion de la Escuela en que quieran hacerlo, con arreglo al cuadro siguiente:

Clase preparatoria.

Rudimentos y ejercicios prácticos de Aritmética, Geometría, Proyecciones y Perspectiva.—Dibujo á mano libre, como educación del ojo y de la mano.

Se halla establecida en las secciones:
Calle de Atocha, núm. 14.
Calle del Turco, núm. 41.
Calle de Toledo, núm. 45, Estudios de San Isidro.
Calle Imperial, núm. 10, tercera Casa Consistorial.
Calle de la Palma, núm. 38.
Calle de la Princesa, hospital del Buen Suceso.

Dibujo geométrico.—Dibujo artístico.

En las secciones:
Calle de Atocha, núm. 14.
Calle de Isabel la Católica, núm. 25.
Calle de Toledo, núm. 45, Estudios de San Isidro.
Calle del Turco, núm. 41.
Calle de la Palma, núm. 38.
Calle Imperial, núm. 10, tercera Casa Consistorial.
Calle de la Princesa, hospital del Buen Suceso.

Modelado.

En las secciones:
Calle de Atocha, núm. 14.
Calle de la Palma, núm. 38.

Colorido industrial.

En la seccion de la calle de la Palma, núm. 38.

Dibujo topográfico y grabado en piedra.

En la seccion de la calle de la Palma, núm. 38.

Clases de ampliacion.

Todas en la calle de Atocha, núm. 14.
Aritmética y Algebra.
Geometría, Trigonometría y nociones de Geometría descriptiva.
Física con aplicaciones á las artes y oficios.
Mecánica, conocimiento de las máquinas más usuales.
Química inorgánica industrial.
Química orgánica industrial.
Idioma francés.
Idioma inglés.

Clase de señoritas.

Dibujo y sus aplicaciones.
En la seccion de la calle de Atocha, núm. 14.

Los alumnos de las clases preparatorias que se examinaron y fueron aprobados en el curso próximo pasado quedan matriculados para el curso de 1878 á 79 en la asignatura de Dibujo geométrico, y podrán recoger la papeleta de matrícula en la Secretaría en los días 11 y 12 de Octubre, de ocho á diez de la noche.

La matrícula es gratuita para todas las asignaturas.

Los que ingresen por primera vez en la Escuela deberán matricularse precisamente en las clases preparatorias.

La entrada á la Secretaría en los días 25 de Setiembre al 4.º de Octubre, ámbos inclusive, será por la calle de Relatores, núm. 2; y desde este día al 10 de Octubre por la de Atocha, puerta pequeña del edificio, contigua á la referida calle de Relatores.

Las señoritas entrarán por la puerta principal del Ministerio de Fomento.

Madrid 21 de Setiembre de 1878.—El Secretario del Conservatorio de Artes, José María Yeves.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

PONTO TRINIDAD.

Estado que manifiesta el movimiento de buques habido en el puerto de Santa Isabel de Fernando Póo durante el mes de la fecha.

NOMBRES de los buques.	SU CLASE.	Nacion.	NOMBRES de los Comandantes.	Tripulacion.	MÁQUINA.			Toneladas.	ENTRADAS.		SALIDAS.	
					Su clase.	Fuerza de caballos.	Cañones.		Dias.	Procedencia.	Dias.	Destinos.
DE GUERRA.												
Suwallow.....	Corbeta.....	Inglesa....	John B. Warren.....	403	Hélice.....	460	3	6	Cabo Costa....	17	A la mar.	
Foreshy.....	Goleta.....	Idem.....	Mr. Bouth.....	68	Idem.....	460	4	7	Lagos.....	17	Idem.	
Vandreguil.....	Corbeta.....	Francesa....	Mr. Poudra.....	186	Idem.....	400	6	20	Gabon.....	24	Isla del Principe.	
MERCANTES.												
Cárdenas.....	Brik-barca...	Alemana....	C. K. Lamprecks.....	42	"	"	"	389	2	Hamburgo....	8	Cameroon.
Ambriz.....	Vapor.....	Inglesa....	S. Y. Wilkin.....	45	Hélice.....	500	"	1.573	9	Calabar.....	9	Calabar.
Mary E. Ihayer.....	Bergantin gol.	N. american.	A. C. Yales.....	7	"	"	"	277	11	Lit Popo.....	15	Santo Tomé.
Ambriz.....	Vapor.....	Inglesa....	S. Y. Wilkin.....	45	Hélice.....	500	"	1.573	12	Calabar.....	12	Europa.
Bonny.....	Idem.....	Idem.....	John Liversidge.....	44	Idem.....	200	"	1.277	13	Europa.....	13	Calabar.
Ada.....	Balandra....	Idem.....	John Fulland.....	6	"	"	"	45	15	Batanga.....	18	Batanga.
Brothers.....	Idem.....	Idem.....	John Smit.....	4	"	"	"	22	19	Idem.....	19	Cameroon.
Volta.....	Vapor.....	Idem.....	Eduard Porter.....	45	Hélice.....	250	"	1.477	20	Loanda.....	20	Europa.
Cameroon.....	Idem.....	Idem.....	Nicholas Pirchard.....	45	Idem.....	300	"	1.860	24	Europa.....	23	Calabar.
Royal Arch.....	Brik-barca...	Idem.....	Sien.....	40	"	"	"	450	24	Newcastle....	"	"
Congo.....	Vapor.....	Idem.....	Fiaul Herbert Voules.....	45	Hélice.....	275	"	1.860	26	Europa.....	26	S. Pablo de Loanda
Ada.....	Balandra....	Idem.....	John Fulland.....	6	"	"	"	45	31	Batanga.....	"	"

ESTACION NAVAL DE FERNANDO PÓO. — Parte que da al Sr. Gobernador general de la colonia el Médico de la misma de las novedades sanitarias ocurridas durante el mes de la fecha.

CLASIFICACION DE LAS ENFERMEDADES.	GOLETA BUENAVENTURA.					HOSPITAL.				
	Existencia anterior.	Entrados.	Curados.	Fallecidos.	Quedan.	Existencia anterior.	Entrados.	Curados.	Fallecidos.	Quedan.
<i>Medicina</i>										
Fiebres palúdicas.....	»	26	25	»	»	1	10	10	»	1
Idem catarral.....	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»
Caquexia palúdica.....	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»
Angina catarral.....	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»
Fiebre perniciosa comatosa.....	»	»	»	»	»	1	1	»	»	1
Catarró vaxical.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Orquitis.....	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»
Adenitis.....	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»
<i>Cirugia</i>										
Úlceras simples.....	»	»	»	»	»	1	2	»	»	3
Idem fungosas.....	»	»	»	»	»	2	»	1	»	1
Traumatismo.....	»	»	»	»	»	»	1	»	»	1
<i>Sifilis</i>										
Blenorragia.....	»	»	»	»	»	2	»	2	»	»
Orquitis.....	»	»	»	»	»	»	2	1	»	1
<i>Dermatosis</i>										
Sarna.....	»	8	8	»	»	1	14	14	»	1
TOTAL.....	»	41	41	»	»	8	30	28	»	10

Santa Isabel de Fernando Póo 31 de Julio de 1878.—Fernando del Bosch.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 19 de Setiembre.

- Núm. 529 Antonio Parera.—Valladolid.
- 530 Bibiana.—Ventorro de la Pia, Vallecas.
- 531 Bruna Galindo.—Toledo.
- 532 Cármen Rabaneque.—Mejorada del Campo.
- 533 Cura de Lvgo.—Lugo.
- 534 Dolores Murcia.—Almagro.
- 535 Dionisio Cuenca.—Riaza.
- 536 Daniel Sotomayor.—Ciudad-Real.
- 537 Eduardo Prot.—Arganda del Rey.
- 538 Encarnacion Rasilla.—Santander.
- 539 Eugenio Giado.—Miño de San Estéban.
- 540 Francisco Ramano.—Villargordo de Júcar.
- 541 Felipe Peña.—Habana.
- 542 Federico Gama.—Badajoz.
- 543 Gobernador civil.—Búrgos.
- 544 Gregorio Insto.—Almazán.
- 545 Guillermo Moro.—Gijón.
- 546 José Navarro.—Málaga.
- 547 José Castillo.—Valladolid.
- 548 José Lasaga.—Revedo, Alceda.
- 549 José Buelta.—Trasmonte.
- 550 Julia Heriz.—Trubia, Asturias.
- 551 Juan Satorra.—Barcelona.
- 552 Juan Luciol.—Búrgos.
- 553 Juan Ferrer.—Valencia.
- 554 Mariano Santada.—Lantadilla.
- 555 Mateo Lorenzo.—Orense.
- 556 Meliton Lopez.—Puertollano.
- 557 Miguel Garcia.—Albacete.
- 558 Nicolás Tello.—Teruel.
- 559 Pedro Perez.—Alcalá de Henares.
- 560 Paula Uzuaga.—Santander.
- 561 Roman Martinez.—Valladolid.
- 562 Saturia Uztariz.—Santander, Carriedo.
- 563 Silverio Bereal.—Colmenar Viejo.
- 564 Vicente Ivazo.—Denisá, Alicante.

Madrid 20 de Setiembre de 1878.—El Administrador, Martín Botella.

Secretaría de la Capitanía general de Marina Departamento de Cartagena y de su Junta económica.

Acordado por esta Junta económica que la subasta que ha de verificarse ante ella para contratar el suministro á este Arsenal de los tejidos de seda, lana, hilo, algodón y otros que en dicho establecimiento se necesitan durante un período de dos años tenga lugar á la una de la tarde del 28 de Octubre próximo, para cuyo acto regirá el pliego de condiciones que á continuación se inserta, y que además se encuentra de manifiesto en esta Secretaría á las horas hábiles de oficina de los días no feriados, se anuncia para conocimiento de cuantos deseen hacer proposiciones.

Cartagena 16 de Setiembre de 1878.—El Secretario, Carlos Molina.

CONTADURÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE CARTAGENA.—Pliego de condiciones para sacar á pública subasta el suministro de los tejidos de seda, lana y seda, lana, hilo y algodón y otros que se necesitan durante dos años en este Arsenal, con excepción de los que han de ser adquiridos por cuenta de los fondos económicos.

CONDICIONES ESPECIALES.

- 1.º El suministro de que se trata se divide en seis lotes que detalla la unida relacion núm. 1.º, en la que figuran los precios-tipos de cada uno de los efectos.
- 2.º Para mayor facilidad de la contratación, cada lote podrá ser objeto de una contrata separada, si bien un mismo licitador puede extender sus proposiciones á uno, dos ó más lotes, ó á todos ellos si así le conviniese.
- 3.º El detalle de las condiciones que ha de reunir cada artículo se halla fijado en relacion adjunta marcada con el número 2.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

4.º El contratista estará en la obligacion de satisfacer todos los pedidos que se le dirijan dentro del plazo de 15 días, que empezarán á contarse desde aquel en que por el Excelentísimo Sr. Intendente del Departamento se expida la orden correspondiente para que pueda tener lugar la entrega; cuyo plazo se ha fijado teniendo en cuenta que todos los efectos que se subastan han de ser de procedencia española.

5.º Si el contratista no entregase los géneros que se le pidan dentro del plazo que la condicion anterior establece, se adquirirán por Administracion, siendo de cuenta de aquel la diferencia por mayores precios que en la compra resulte; y si la adquisicion no pudiera realizarse por falta de existencia en esta plaza, se impondrá al asentista una multa igual al valor de los géneros que haya dejado de facilitar; en el concepto de que si incurriese tres veces en falta á las entregas que se le ordenen podrá la Administracion rescindir el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda y quedando subsistentes las anteriores multas.

6.º El asentista estará obligado á retirar del recinto del Arsenal en el plazo de tres días los efectos que se le desechen en los reconocimientos, y á reponerlos en el de 15 días; si no verifica lo primero, se procederá á la venta de los efectos en la misma forma que se efectúa la de los que resultan inaplicables en los Arsenales para el servicio de la Marina; y deducida una décima parte del producto por razon de multa, más el importe de los gastos que dicha venta ocasiona, se le entregará el resto; y cuando no reponga lo desechado en el plazo que para efectuarlo se le concede, se considerará como no entregado para los efectos de la condicion anterior, procediéndose como en la misma se determina.

7.º Las remisiones de los efectos al Arsenal las verificará el contratista acompañándolos con las facturas que previene la instruccion de contabilidad vigente, debiendo preceder para su recibo definitivo el reconocimiento que ha de practicar la comision que se nombre para llevar á cabo dicho acto, el cual deberá presenciar el contratista ó quien lo represente; en la inteligencia que de no hacerlo así se considerará conforme con las decisiones de la expresada comision, sin derecho á reclamacion alguna. En el caso de presenciar el referido reconocimiento y no conformarse con dicha desicion, tendrá el derecho de solicitar del Sr. Comandante general del Arsenal, dentro de las 24 horas siguientes á la en que se le desechen algunos efectos, el nombramiento de comision superior que procederá á nuevo reconocimiento y resolverá en definitiva, entendiéndose que renuncia este derecho si no lo ejerce en el plazo que se señala.

8.º A los 15 días de verificada una entrega se expedirá al contratista por la Intendencia de Marina del Departamento libramiento de su importe contra la Caja de la Depositaria de Hacienda pública de esta ciudad, ó por medio de documento equivalente cuando el pago deba efectuarse por la Caja de la Tesorería Central ó de cualquiera Administracion económica de provincia donde exista Ordenacion de Pagos de Marina, segun convenga al interesado, á cuyo efecto deberá notificarlo oportunamente; pudiendo el citado contratista solicitar la rescision de su contrato al reunir en su poder libramientos por valor de 2.830 pesetas para el primer lote, 2.100 para el segundo, 24.000 para el tercero, 8.000 pesetas para el cuarto, 7.000 pesetas para el quinto y 8.000 para el sexto, teniendo los expresados libramientos tres meses de fecha sin haberlo podido realizar, justificando haber practicado infructuosamente las gestiones necesarias para obtener el pago.

9.º La subasta se efectuará ante la Junta económica de este Departamento el día y hora que oportunamente se designe, anunciándose en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

10.º Serán de cuenta del contratista todos los gastos que originen los efectos bajo todos conceptos hasta su entrega definitiva á la Marina, facilitándosele únicamente los auxilios que se consideren convenientes para su descarga en los muelles del Arsenal y acarreo al almacén de recepcion.

11.º Serán igualmente de cuenta del contratista los gastos que ocasione la actuacion del expediente de subasta, que con arreglo á lo prevenido en Real orden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes:

- 1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.
- 2.º Los que segun Arancel correspondan al Escribano por su asistencia y redaccion del acta del remate, otorgamiento de escritura y copia testimoniada de la misma.
- Y 3.º Los que se originen con la impresion de 50 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el asentista para uso de las oficinas.

12.º La escritura de contrato deberá sólo contener la fecha del periódico oficial en que se haya insertado el pliego de condiciones, el testimonio del acta de remate, copia de la orden en que esta se apruebe y del documento que justifique el depósito ó garantía exigida, y la obligacion que contrae el contratista de cumplir lo estipulado.

13.º Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones, sin intervencion de la Administracion, debiendo el asentista presentarlos salvados de los errores de imprenta con la correspondiente fé de erratas; en la inteligencia de que le serán devueltos los que carezcan de este requisito.

14.º La duracion de este contrato será de dos años, á contar desde el día en que se ordene al contratista la primera entrega.

15.º Se fijan como garantía provisional para tomar parte en la licitacion y fianza para responder al cumplimiento del contrato las sumas que se dirán, las cuales se impondrán en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de las provincias, en metálico ó en los valores públicos que determina el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo

ser precisamente en metálico si se verificase en la Depositaria de esta ciudad.

	Garantía provisional.	Fianza.
	Pesetas.	Pesetas.
Para el primer lote.....	450	400
Para el segundo id.....	100	300
Para el tercer id.....	1.000	3.000
Para el cuarto id.....	350	4.100
Para el quinto id.....	300	1.000
Para el sexto id.....	400	1.200
	2.300	7.000

16. Las expresadas fianzas no se devolverán á los asentistas sin que justifiquen previamente haber satisfecho la contribucion de medio por 400 á que se refiere la Real orden de 7 de Enero de 1872, expedida por Hacienda y circulada en Marina con fecha del 31 del mismo.

17. Además de las condiciones referidas, regirán para este contrato y su pública licitacion las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo, en cuanto no se opongan á las de este pliego.

18. Si la fianza que haya de prestar el contratista para responder del cumplimiento de su compromiso, capitalizado al 8 por 100, produce una cantidad que no exceda de 7.500 pesetas, no será necesario el atorgamiento de escritura, procediéndose en tal caso como se previene en Real orden de 6 de Octubre de 1866.

Arsenal de Cartagena 19 de Julio de 1878.—Ramon Soler Espiauba.—V.º B.º—Joaquin Martinez Illescas.—Es copia.—Ramon Soler Espiauba.—Es copia.—El Secretario, Carlos Molina.

CONTADURÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE CARTAGENA.—Número 1.—Relacion que detalla los distintos tejidos que se subastan, como asimismo los precios-tipos que se les señala para la licitacion.

DESIGNACION DE LOS EFECTOS.	Clase de unidad.	Precios-tipos.—Pesetas.
PRIMER LOTE.		
Material de seda.		
Agreman de colores.....	Metro.....	1
Borlas de id.....	Una.....	2'50
Borlonos de id.....	Uno.....	4
Cinta de liston id.....	Metro.....	0'25
Idem de medio liston de id.....	Idem.....	0'48
Cordon de id.....	Idem.....	2'75
Damasco de id.....	Idem.....	8
Franja de id.....	Idem.....	1
Fleco de id.....	Idem.....	2'75
Galon de id.....	Idem.....	1'25
Hilo ó torzal de id.....	Kilógramo.	93
Tafetan de id.....	Metro.....	3
Tiradores con borlas para campanillas.	Uno.....	7
SEGUNDO LOTE.		
Material de lana y seda.		
Cordon de colores.....	Metro.....	2
Damasco de id.....	Idem.....	8'75
Fleco de id.....	Idem.....	2
Franja de id.....	Idem.....	0'75
Tiradores con borla para campanilla..	Uno.....	6
TERCER LOTE.		
Material de lana.		
Alfombra de primera para pisos.....	Metro.....	11
Idem de segunda para id.....	Idem.....	7'50
Idem de una sola pieza de 1'672 metros de largo y 0'700 id. de ancho..	Una.....	17'50
Anascote de colores.....	Metro.....	3'25
Bayeta de id.....	Idem.....	3
Borlas de id.....	Una.....	1
Cinta de id.....	Metro.....	0'37
Cordon de id.....	Idem.....	0'50
Cúbica de id.....	Idem.....	4
Damasco de id.....	Idem.....	6
Fleco tejido de id.....	Idem.....	0'54
Idem torcido de id.....	Idem.....	1'25
Hilo ó estambre de id.....	Kilógramo.	18
Lanilla de id.....	Metro.....	4'50

DESIGNACION DE LOS EFECTOS.	Clase de unidad.	Precios-tipos—Pesetas.
Lana de primera de vellon, lavada...	Kilógramo.	2'50
Merino labrado de colores.....	Metro.....	4'50
Idem liso de id.....	Idem.....	4
Paño azul.....	Idem.....	43
Idem encarnado.....	Idem.....	43
Reps verde.....	Idem.....	9
Tiradores con borla para campanilla.	Uno.....	6
Tapetes de paño estampado.....	Metro.....	42

CUARTO LOTE.

Material de hilo.

Bretaña.....	Metro.....	3
Borlas blancas.....	Una.....	0'75
Crea.....	Metro.....	4'50
Crehuela.....	Idem.....	4'25
Cotin fino.....	Idem.....	2'50
Idem ordinario.....	Idem.....	4'50
Cinta blanca.....	Idem.....	0'09
Cordon blanco.....	Idem.....	0'75
Cinta para torniquete.....	Idem.....	0'75
Encaje de 130 milímetros ancho.....	Idem.....	2'50
Idem de 93 id. id.....	Idem.....	2
Idem de 30 id. id.....	Idem.....	1
Estopilla.....	Idem.....	3'50
Gante.....	Idem.....	4'07
Hilo de colores.....	Kilógramo.	43
Holandilla de id.....	Metro.....	4'75
Hilas largas.....	Kilógramo.	4
Hilo de Flandes.....	Idem.....	48
Hilas informes.....	Idem.....	2
Lienzo platilla.....	Metro.....	4'25
Morlés.....	Idem.....	4'50
Toallas.....	Una.....	4'50

QUINTO LOTE.

Material de algodón.

Algodon en desperdicios.....	Kilógramo.	4'50
Idem para empaquetar.....	Idem.....	6
Idem en rama.....	Idem.....	4
Idem para torcidas.....	Idem.....	5
Idem alambrado.....	Idem.....	20
Borlas blancas.....	Una.....	4
Coco ó zaraza.....	Metro.....	4'25
Cotonía labrada.....	Idem.....	1'25
Cinta de capullos de colores.....	Idem.....	0'07
Fleco blanco tejido.....	Idem.....	0'54
Muselina cruda.....	Idem.....	4
Idem labrada.....	Idem.....	2'50
Percalina de colores.....	Idem.....	0'50
Percal.....	Idem.....	4'50
Torcida en mechas.....	Idem.....	0'75

SEXTO LOTE.

Diversos tejidos.

Gutta-percha.....	Metro.....	3
Hule para pisos.....	M.....	9
Idem para tapetes.....	Metro.....	6'25
Idem ó tela impermeable.....	Idem.....	9'80
Palletes afelpados.....	Idem.....	8

Arsenal de Cartagena 20 de Marzo de 1878.—Ramon Soler Espiauba.—Es copia.—C. I., Ramon Soler Espiauba.—Es copia.—El Secretario, Cárlos Molina.

CONTADURÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE CARTAGENA.—Número 2.—Condiciones especiales que deben reunir para ser de recibo los tejidos de seda, seda y lana, lana, hilo, algodón y otros que á continuacion se expresan.

PRIMER LOTE.

Material de seda.

Agreman de colores.—Será de colores finos y permanentes, y tendrá muy cubierta la superficie á fin de que luego no aparezca el algodón que, como alma, debe llevar en su interior. Su ancho será de 16 milímetros.

Borlas de id.—La seda que se emplee en su construccion habrá de ser de buena calidad, y su largo total será de 130 milímetros, siendo su grueso proporcional á su longitud.

Borlonos de id.—Además de reunir las condiciones anteriores, tendrán 200 milímetros de largo, y su grueso proporcional á este.

Cinta de liston de id.—Habrá de ser de seda pura, sin mezcla por lo tanto de filaz ni algodón. Su ancho de 30 milímetros.

Cinta de medio id. de id.—Será igual á la anterior, excepto el ancho, que será de 22 milímetros.

Cordon de id.—Será construido á máquina, con seda de buena calidad. Su grueso de 20 milímetros.

Damasco de id.—Sus colores serán finos y permanentes, su tejido igual y sin motas. Tendrá de ancho 300 milímetros.

Franja de id.—No tendrá mezcla alguna, y su ancho será de 50 milímetros.

Fleco de id.—Estará bien torcido y tejido; será de colores finos, y tendrá un ancho de 60 milímetros.

Galon de colores.—Estará construido con seda pura; tendrá sus orillas reforzadas, y un ancho de 12 milímetros.

Taftan de id.—Estará tejido con seda sin mezcla alguna, bien tupido, y su ancho de 450 milímetros.

Tiradores con borlas para campanillas.—Serán de cordon tejido á máquina, de un grueso de 50 milímetros y 4'500 metros largo; las borlas tendrán una longitud total de 150 milímetros, y un grueso proporcional á su largo.

Hilo ó torzal de colores.—De superior calidad y construido con seda del país.

SEGUNDO LOTE.

Material de lana y seda.

Cordon de colores.—Será construido á máquina con seda y lana de buena calidad. Su grueso de 20 milímetros.

Damasco de colores.—La seda y lana empleada en su construccion serán de buena calidad y sin mezcla de algodón, debiendo ser precisamente de seda el realce. Tendrá de ancho 4'200 metros.

Fleco de id.—Estará bien torcido, y se empleará en su construccion por mitad de lana y seda. Su ancho de 60 milímetros.

Franja de id.—Su tejido será doble y sin algodón, teniendo de ancho 60 milímetros.

Tiradores con borlas para campanillas.—Serán de cordon tejido á máquina, de un grueso de 50 milímetros y 4'500 metros largo; las borlas tendrán un largo total de 150 milímetros y un grueso proporcional á esta longitud.

TERCER LOTE.

Material de lana.

Alfombra de primera para piso.—Será a terciopelada, de colores finos, muy cubierta de pelo para que no descubra el tejido, y de un ancho de 640 milímetros.

Alfombra de segunda.—De iguales condiciones que la anterior, con la sola diferencia de que en lugar de ser terciopelada será rizada.

Idem de una sola pieza.—Será igual á la anterior en calidad.

Anascote de colores.—Debe ser de lana sin mezcla alguna, y de 4'200 metros de ancho.

Bayeta de id.—Será de colores finos y de un metro de ancho.

Borlas de id.—Serán de fleco torcido y de un largo total de 150 milímetros, con un grueso proporcional á su longitud.

Cinta de id.—Será de buena calidad y de 20 milímetros ancho.

Cordon de id.—Torcido á máquina, siendo su grueso de 20 milímetros.

Cúbica de id.—Su tejido será diagonal; no tendrá mezcla de algodón y será su ancho de un metro.

Damasco de id.—Será de lana pura y de 4'400 metros ancho.

Fleco tejido de id.—Estará bien tejido; no tendrá mezcla de algodón, y será de 60 milímetros ancho.

Fleco torcido de colores.—Será de buena calidad y del mismo ancho que el anterior.

Hilo ó estambre de id.—Estará perfectamente hilado para que no tenga dasiguilidades, sin motas, de bastante resistencia y de un grueso á propósito para el cosido de cartuchería.

Lanillas de id.—Estarán construidas con lanas puras; contendrán nueve hilos en cada 6 milímetros, y tendrán el ancho de 470 milímetros.

Lana de primera de vellon, lavada.—Será blanca, y no contendrá cal, arena ni otra materia que pueda perjudicarle ó aumentar su peso.

Merino labrado de colores.—Será floreado, sin mezcla de algodón y de 4'200 metros ancho.

Merino liso de id.—Será asargado, de lana pura del mismo ancho que el anterior.

Paño azul.—Será del llamado veinticuatro, y su azul el denominado tina, debiendo resistir este la accion del ácido muriático.

Idem encarnado.—Será de color grana y muy repasado de pelo.

Reps verde.—Será de una sola cara, su acordonado menudo y 4'400 metros ancho.

Tiradores con borlas para campanillas.—De cordon tejido á máquina, de un grueso de 50 milímetros y 4'500 metros largo; las borlas tendrán un largo total de 150 milímetros, y su grueso proporcional á esta longitud.

Tapetes de paño estampado.—Sus colores serán finos y permanentes; no estará pasado en estampacion, y el paño de buena calidad.

CUARTO LOTE.

Material de hilo.

Bretaña.—Será de hilo redondo, bien tupido el tejido, de 41 ó 42 hilos por cada 6 milímetros y de un ancho de 840 milímetros.

Borlas blancas.—Estarán construidas con fleco torcido; su largo total de 150 milímetros, y su grueso proporcional al largo.

Crea.—Estará construida con hilo redondo, bien tupido, de 9 á 10 hilos por cada 6 milímetros, y su ancho de 840 milímetros.

Crehuela.—Será de hebra chafada, tejido igual, conteniendo en cada 6 milímetros de 10 á 11 hilos, y teniendo de ancho 800 milímetros.

Cotin fino.—Estará construido con hilo de lino, su tejido será diagonal, y su ancho de 4'500 metros, siendo sus colores finos y permanentes.

Idem ordinario.—Será de tejido cuadrado y de un ancho de 4'200 metros.

Cinta de hilo.—Será de buena calidad, y tendrá de ancho de 15 á 20 milímetros.

Cordon blanco.—Estará torcido á máquina, y su grueso será de 30 milímetros.

Idem para torniquete.—Será su tejido fuerte y asargado, y su ancho de 30 á 40 milímetros.

Encajes de 130, 93 y 30 milímetros ancho.—Serán de dibujo menudo y ojo pequeño.

Estopilla.—De tejido igual, hebra fina y muy tupida.

Gante.—Su tejido será asargado, y tendrá el color natural del lino, siendo ancho de 800 milímetros.

Hilo de colores.—Será de buena calidad, sin motas, de bastante resistencia, de un grueso adecuado para el cosido de banderas.

Holandilla.—Tendrá la hebra redonda; estará bien tupida, y su ancho será de 800 milímetros.

Hilas largas.—Serán finas y de trapo lavado.

Idem informes.—Tendrán de longitud de 40 á 60 milímetros.

Hilo de flandes.—Será de superior calidad.

Lienzo platilla.—Será de hilo y de hebra chafada, teniendo de 800 á 836 milímetros de ancho.

Morlés.—Tendrá el color natural del lino; su tejido será cuadrado, y su ancho de un metro.

Toallas.—Serán de hilo y de las llamadas de grano de trigo y de fleco torcido. Su largo será de 4'40 metros, y el ancho 500 milímetros.

QUINTO LOTE.

Material de algodón.

Algodon en desperdicios.—Blanco, y no estará lavado.

Idem para empaquetar.—Será blanco, suave y limpio.

Idem en rama.—Idem que el anterior.

Idem para torcidas.—Estará limpio y tendrá poca torsion.

Idem alambrado.—Será del conocido con el nombre de algodón de hierro, y de los números del 40 al 50.

Borlas blancas.—Serán de fleco torcido, y su largo total de 150 milímetros con un grueso proporcional á su largo.

Coco ó zaraza.—Será de colores finos y permanentes, sin aderezo de goma, y su ancho de 700 milímetros.

Cinta de capullos de colores.—Será de buena calidad, limpia de borras, y sus orillas estarán bien concluidas, teniendo su ancho de 42 á 44 milímetros.

Fleco blanco tejido.—El pié será tupido, de 40 milímetros ancho, y de 40 á 50 milímetros el ancho total del fleco.

Muselina cruda.—Procederá de las fábricas de Málaga; estará bien tupida y sin aderezo, teniendo un ancho de 840 milímetros.

Idem labrada.—Será de buena calidad, y tendrá de ancho 4'500 metros.

Percalina de colores.—Procederá de la fábrica de Barcelona llamada La España Industrial.

Percal.—Será del llamado cretona.

Torcida en mecha.—Tendrá el tejido flojo; será de buena calidad y de las dimensiones que se pidan.

Cotonía labrada.—Será de dos caños, de construccion asargada, y de un ancho de 300 milímetros.

SEXTO LOTE.

Diversos tejidos.

Gutta-percha.—Estará bien preparada para que no sea quebradiza, y tendrá un ancho de 900 milímetros á un metro.

Hule para pisos.—Su preparacion será perfecta para que no sea quebradiza.

Idem para tapetes.—Será del llamado marino, y de un ancho de 4'400 metros.

Idem ó tela impermeable.—Tendrá un ancho de 300 milímetros; resistirá la accion del agua, y no estará expuesto á la combustion espontánea.

Palletes afelpados.—Serán de buena calidad y muy poblados de pelos.

Arsenal de la Carraca 20 de Marzo de 1878.—Ramon Soler Espiauba.—V. B.—Francisco de Capblanco.—Es copia.—C. I., Ramon Soler Espiauba.—Es copia.—El Secretario, Cárlos Molina.

CONTADURÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE CARTAGENA.—Relacion de los tejidos de lana, seda, seda y lana, algodón y otros géneros consumidos en dos años en el Arsenal de este Departamento, la cual se forma en virtud de lo dispuesto en Real orden de 21 de Agosto de 1876, y se acompaña.

SEGUNDO LOTE.

Tiradores de seda y lana para campanilla.....	2
Fleco de lana y seda, metros.....	300

TERCER LOTE.

Merino de colores, metros.....	450
Lanilla de id., id.....	4.000
Paño azul, id.....	60
Idem grana, id.....	45
Hilo de lana, kilogramos.....	40
Lana en vellon lavada, id.....	4.000
Cordon de colores, metros.....	25
Alfombra de lana, id.....	350
Reps verde, id.....	400
Damasco de lana, id.....	360
Bayeta de colores, id.....	550
Anascote de colores, id.....	500

CUARTO LOTE.

Hilas, kilogramos.....	400
Lienzo de hilo, metros.....	550
Cinta blanca, id.....	550
Hilo de colores, kilogramos.....	7

QUINTO LOTE.

Algodon en desperdicios, kilogramos.....	4.500
Idem para torcidas, id.....	80
Idem para empaquetar, id.....	190
Percal, metros.....	200
Muselina, id.....	700

SEXTO LOTE.

Hule para piso, metros.....	300
Idem para tapete, id.....	24

Arsenal de Cartagena 16 de Abril de 1878.—Es copia.—Ramon Soler Espiauba.—Es copia.—El Secretario, Cárlos Molina.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., por sí ó á nombre de D. N. N., vecino de....., para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del dia....., núm....., y en el Boletín oficial de la provincia de Murcia, núm....., correspondiente al dia....., para la subasta de los tejidos de seda, seda y lana, lana, hilo, algodón y otros que puedan necesitarse durante dos años en el Arsenal de este Departamento, se compromete á suministrar los efectos correspondientes al lote núm....., ó lotes números....., con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, á los precios que como si se le señala en la relacion unida al mismo, ó con la baja de..... pesetas por ciento (expresándolo por letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Comisaría de Guerra de Barcelona.

El Comisario de Guerra Interventor del hospital militar de esta plaza hace saber que debiendo contratarse el suministro de tocino y manteca necesarios para el consumo de dicho establecimiento durante un año, y un mes más si así conviniese á la Junta económica del mismo, se convoca por el presente á una pública licitacion, que con las formalidades prevenidas en la instruccion de 3 de Junio de 1852 tendrá lugar á las once de la mañana del dia 18 de Octubre próximo en las oficinas del expresado establecimiento ante la Junta económica, donde estarán de manifiesto los pliegos de condiciones y precios límites; en el concepto que las proposiciones deberán estar redactadas con arreglo al modelo que á continuacion se expresa.

Barcelona 17 Setiembre de 1878.—José Maria Pacheco.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..... y habitante en la calle de....., número....., de esta ciudad, enterado del anuncio, pliegos de condiciones y precios límites convocando licitadores para la subasta de tocino y manteca necesarios durante un año, para el consumo del hospital militar de esta plaza, y un mes más si así conviniese á la Junta económica del mismo, se compromete y obliga á su cumplimiento por los precios que á continuacion se expresan:

Por cada kilogramo de tocino (en letra)	Pesetas.....
tantas pesetas.....	
Por cada id. de manteca (en letra) tantas	
pesetas.....	

Y en garantia de su oferta acompaña el correspondiente talon de depósito consignado en el pliego de condiciones.

(Fecha y firma.)

El Comisario de Guerra Interventor del hospital militar de esta plaza hace saber que debiendo contratarse el suministro de arroz y garbanzos necesarios para el consumo de dicho establecimiento durante un año, y un mes más si así conviniese á la Junta económica del mismo, se convoca por el presente á una pública licitación, que con las formalidades prevenidas en la instrucción de 3 de Junio de 1852 tendrá lugar á las once de la mañana del día 19 de Octubre próximo en las oficinas del expresado establecimiento ante la Junta económica, donde estarán de manifiesto los pliegos de condiciones y precios límites; en el concepto que las proposiciones deberán estar redactadas con arreglo al modelo que á continuación se expresa.

Barcelona 17 de Setiembre de 1878.—José María Pacheco.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de, habitante en la calle de, número de esta ciudad, enterado del anuncio, pliegos de condiciones y precios límites convocando licitadores para la subasta de arroz y garbanzos necesarios durante un año para el consumo del hospital militar de esta plaza, y un mes más si así conviniese á la Junta económica del mismo, se compromete y obliga á su cumplimiento por los precios que á continuación se expresan:

Pesetas.

Por cada kilogramo de arroz (en letra)
tantas pesetas.
Por cada id. de garbanzos (en letra)
tantas pesetas.

Y en garantía de su oferta acompaña el correspondiente talon de depósito consignado en el pliego de condiciones.

(Fecha y firma.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Coruña.

Hallándose vacante la plaza de Médico forense del Juzgado de primera instancia de Santiago, y que ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en la orden del Ministerio de Gracia y Justicia de 14 del Mayo de 1873, se anuncia por medio de los *Boletines oficiales* de las provincias de este territorio y *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento de lo prevenido en la regla 1.ª de la mencionada orden, para que los que deseen obtenerla presenten sus solicitudes con los documentos que acrediten sus condiciones ante el Juez de aquel partido dentro de 15 días, contados desde su publicación; en la inteligencia de que no se dará curso á las que de otra forma se presenten.

Coruña 30 de Agosto de 1878.—Manuel Zanon Augier.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Albarracín.

D. Pantaleón Rodríguez Calvo, Escribano habilitado de este Juzgado de Albarracín y su partido.

Doy fé que en providencia de hoy, dictada en la ejecutoria contra Saturnino Navarro y Lozano, alias Choto, sobre lesiones á Julian Perez, vecino de Yuntrillas, se ha acordado publicar la presente, puesto que se ignora el paradero del referido Julian, para hacerle saber que por vía de indemnización se le conceden la cantidad de 40 pesetas, sirviéndole la presente de notificación.

Y en cumplimiento de lo mandado, le expido el presente de orden de S. S. en Albarracín á 28 de Agosto de 1878.—Pantaleón Rodríguez.

Alicante.

Juan Gisbert Nuñez de Prado, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia del partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á tres hombres, uno vestido de calzoncillos y chaleco, estatura regular y corpulento; el otro de aquellos vestido al estilo del país, de estatura baja y delgado, y el restante vestido al mismo estilo, con sombrero, estatura regular y también delgado, que en la tarde del día 30 de Agosto último perpetraron un asesinato en la persona de Francisco Esteve Perez, conocido por Quito el Putot, en las inmediaciones de esta ciudad y camino de Guardamar, para que dentro del improrogable término de nueve días comparezcan en este Juzgado á la práctica de ciertas diligencias; bajo apercibimiento en otro caso de lo que haya lugar con arreglo á la vigente ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Pues así lo he acordado en providencia de este día en el sumario criminal que me halla instruyendo sobre el expresado delito.

Dado en Alicante á 1.ª de Setiembre de 1878.—Juan Gisbert.—Por mandado de S. S., Eusebio Martí.

Alhama.

D. Fernando Saborido y García, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita á D. Antonio Gaona, visionado que iba la noche del 27 de Julio último del pueblo de Santa Cruz al de Moraleda, acompañado de D. Nicolás Alonso, para que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue por el robo hecho al D. Nicolás Alonso en dicha noche; apercibido que de no verificarlo se proveerá lo que corresponda.

Dada en Alhama á 1.ª de Setiembre de 1878.—Fernando Saborido.—Por mandado de S. S., Cristóbal Fernández.

Avilés.

D. José María Neri, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber que en el Juzgado de Avilés se ha acordado

del actual en la casa-habitación de D. Bernardo Diaz y hermanos, vecinos de la parroquia de Bayas, Concejo de Castriillon, en el punto denominado La Casona, en cuyo expediente se mandó, entre otras cosas, publicar á medio de edictos que se inserten en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID* los efectos robados, á fin de que se proceda á la detención de dichos efectos y captura de los autores y cómplices de dicho delito, caso de ser habidos.

En su consecuencia, de parte de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, y de mi parte les ruego que procedan á la busca y captura de los referidos efectos, deteniendo los que sean habidos y poniéndolos á disposición de este Juzgado con las personas que los conduzcan siempre que induzcan alguna sospecha ó no den razon probada de su adquisición.

Dado en Avilés á 20 de Agosto de 1878.—José María Neri.—De su orden, Ambrosio Loredo Cuesta.

Efectos robados.

Dos doblones de á 100 rs.
Otro de á 80.
Cien reales en plata y cobre.
Dos reales también en calderilla.
Doce sábanas, algunas de cerro ó tupido, y otras de mediana.
Un corte de justillo verde, con cuadros ó pintas encarnadas.
Tres servilletas chicas.
Un paño de manos id.
Un mantel de mesa lo mismo.
Seis camisas de tupido para hombre.
Tres de id. para mujer.
Trece varas y media de estameña negra.
Dos fundas de almohada.
Una colcha de felpa.
Un par de calcetas.
Una media de lana blanca.
Algunas cucharas ordinarias de madera, y dos sacos.

Berga.

D. Mariano de Foix, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, y Regente del Juzgado del partido.

Por la presente se cita y llama á José Company y Freixa, de 32 años, soltero, tratante en ganado, natural y vecino de Gargallá, distrito municipal de Monmajor, á fin de que dentro del término preciso de ocho días comparezca de rejas adentro en las cárceles de este partido para notificarle la sentencia dictada por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio en causa contra el mismo sobre expedición de moneda falsa y extinguir la pena impuesta en la misma; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y Jefes de policía judicial se sirvan proceder á la indicada busca y captura.

Dada en Berga á 22 de Agosto de 1878.—Mariano de Foix.—Por mandado de S. S., Vicente Puigdollers, Escribano.

Cádiz.—Santa Cruz.

D. Francisco de Paula Roldán, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

A virtud de providencia del mismo se cita, llama y emplaza á la persona en cuyo poder se encuentre una causa extraviada, incoada en dicho Juzgado, distinguida con el número 166 de la matrícula, formada á consecuencia de las lesiones casuales sufridas por la menor Candelaria Ramirez, vecina de extramuros de esta plaza, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID*, se presente en dicho Juzgado y haga entrega de la expresada sumaria.

Cádiz 24 de Agosto de 1878.—Francisco de Paula Roldán.

Callosa de Ensarriá.

D. José Estéban Quilez, Juez de primera instancia de este partido de Callosa de Ensarriá.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Asunción Luch y Navarro, de 13 años de edad, soltera, vecina de Benisardá, para que dentro del término de 15 días comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á fin de ampliarle su declaración indagatoria en la causa contra la misma sobre hurto de unos pendientes á Miguel Llorca; apercibida que de no verificarlo en dicho término se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo por la presente á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y detención de la nombrada Asunción Luch y Navarro y su conducción á las cárceles de este partido.

Dada en Callosa de Ensarriá á 2 de Setiembre de 1878.—José Estéban Quilez.—Por mandado de S. S., Fernando Berenguer.

Carmona.

D. Pedro Carlos Loysle y Martínez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Carmona y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Lopez Garcia, conocido por el Contrabandista, natural de Sierra de Yeguas y vecino de Fuente Genil, de 30 años de edad, estatura regular, rubio, sin bigote ni barba, teniendo por apodo Pancho, y le acompaña una mujer que se llama Rafaela Suarez y Vega; y á Miguel Dominguez y C. aiete, moreno, hoyoso de viruelas, de unos 30 años de edad, sin bigote ni barba, y le acompaña mujer que se llama Francisca Ruiz,

de estatura regular, pelo y ojos negros, y de unos 30 años de edad, para que en el término de 15 días se presenten en este Juzgado á prestar sus declaraciones inquisitivas en causa que se le sigue por robo con intimidación; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades judiciales, civiles, militares y administrativas, á la Guardia civil y á todos los que componen la policía judicial para que por cuantos medios les sugiera su celo procuren averiguar el paradero de los expresados Francisco Lopez Garcia, conocido por el Contrabandista, y Miguel Dominguez y Cañete, y caso de ser habidos procedan á su detención y conducción á este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dada en Carmona á 27 de Agosto de 1878.—Pedro Carlos Loysle.—Por mandado de S. S., Licenciado Laureano Daza.

Chelva.

D. Teodosio Pinazo y Valls, Juez de primera instancia del partido de Chelva.

Hago saber que en la causa que se sustancia en este Juzgado y por el oficio del fedatario contra Vicente Martinez Garcia, alias Capica, y otros, sobre asesinato de José Roger y Francisco Amado, molineros que fueron de esta villa, he acordado expedir requisitoria para el llamamiento de Vicente Martinez por haberse fugado de las cárceles de este partido la noche del 15 al 16 del actual para que se proceda á su prisión.

En su virtud expido la presente, por la que se llama al expresado Vicente Garcia para que dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de la misma en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de declararle rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todos los agentes de la policía judicial practiquen las diligencias oportunas para conseguir la captura del Vicente Martinez Garcia, alias Capica, cuya prisión se halla acordada, remitiéndole á este Juzgado caso de ser habido.

Y para que se circule por el orden marginal se expide el presente en Chelva á 27 de Agosto de 1878.—Teodosio Pinazo.—Por mandado de S. S., Francisco Belenguer.

Señas personales y de vestir del reo.

Vicente Martinez Garcia, alias Capica, de 23 años, natural y vecino de Chelva, soltero, pelo negro y rizado, cara ancha, cejas al pelo, barba clara y negra, color moreno, estatura regular; tiene una cicatriz en la mano derecha y otra en el pecho; viste pantalon de paten á cuadros oscuros, blusa oscura á rayas, faja negra, alpargatas de cáñamo pasadas con cinta negra á lo miñon, y pañuelo de pita á flores en la cabeza.

Colmenar Viejo.

D. Fernando de Heredia y Mondragon, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á Bernardina Moracho y Daní y Julian San Fernan, cuyas señas y efectos sustraídos á continuación se expresan, para que dentro del término de 20 días comparezcan en este Juzgado con el fin de recibirles una declaración en causa que se sigue por haberse fugado la primera de casa de su esposo en compañía del último, llevándose varios efectos.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial la busca, captura y remisión á este Juzgado de dichos sujetos.

Dada en Colmenar Viejo á 30 de Agosto de 1878.—Fernando de Heredia.—Por su mandado, Valentin Ugalde.

Señas de Bernardina Moracho y Daní.

Estatura alta, morena, ojos negros, nariz larga un poco torcida, una señal á modo de quemadura en el lado izquierdo, y baja desde la oreja izquierda hasta el hoyo de la garganta; de 34 años de edad, cejas, negras, bien cerradas de pelo.

Señas de Julian San Fernan y Romero.

Natural de la provincia de Logroño, alto, muy moreno, ojos negros, pelo negro ó rizado, con bigote y perilla, sobre 30 años de edad, soltero, de oficio pintor y papalista.

Efectos sustraídos.

Treinta duros, otros 10 más, tres anillos y tres pares de pendientes, todas las ropas que vestía la Bernardina, sábanas, mantiles, servilletas, almohadas, colcha punto de cressé blanca.

Estella.

D. Isidoro Santa Cruz, Juez municipal de esta ciudad de Estella, encargado del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por indisposición del propietario.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 12 días á Rosa Alsina y un hijo suyo que se ignora su nombre y apellido, y han vivido tres años en uno de los pisos principales de la casa núm. 8 de la calle de la Riera de la ciudad de Barcelona, y que hace seis meses salieron de dicha habitación, para que durante dicho término se presenten en este Juzgado á prestar declaración en la causa criminal que en el mismo pende contra Manuel Cia é Iriarte, Veremundo Les y Salanueva y Victoria Irigoyen y Pardo, presos en las cárceles de este Juzgado por falsificación de billetes de banco y expedición de moneda falsa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Don Isidoro Santa Cruz, Juez municipal de la ciudad de Estella, encargado del Juzgado de primera instancia por indisposicion del propietario.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á Fernán Elvira, natural y residente en Mendavia, de 49 años de edad, sin que consten más señas, para que en el término de 40 días, contados desde que esta requisitoria se inserte en los *Boletines oficiales*, se presente en este Juzgado á fin de recibirle la correspondiente declaracion indigatoria en causa que se le sigue por lesiones inferidas á Patricio Zalduendo, de la misma vecindad.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, encargo á los demás dependientes de la policia judicial, que en caso de ser habido lo remitan con la debida seguridad á disposicion de este Juzgado.

Estella 2 de Setiembre de 1878.—Isidoro Santa Cruz.—Por su mandado, por Pegenante, Valentin Cosso.

Señas personales.

Estatuta baja, pelo y ojos castaños, cara redonda, sin barba, color sano; viste al estilo del país, con manta encarnada.

Estepa.

D. Manuel María Rodríguez y Jimenez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente se cita y llama á Lorenzo Franco Bancaleiro, de esta naturaleza y vecindad, porquero y de 43 años de edad, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la publicacion de la presente, comparezca en la audiencia de este Juzgado para cierto reconocimiento acordado en causa que se sigue de oficio con motivo á la lesion que le fué causada en el pueblo de La Roda el 31 de Julio último; bajo apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Estepa 29 de Agosto de 1878.—Manuel María Rodríguez.—Por su mandado, Manuel Suarez.

Fregenal de la Sierra.

D. Pedro María Ruiz y Milla, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita á José Joaquin Diaz Lozano, alias Borrego, natural y vecino de Segura de Leon, para que en el término de 40 días comparezca en los estrados de este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que le representen y defiendan en la causa que con otros se les sigue por la fijacion de un anónimo en la plaza pública de aquella villa excitando al vecindario á cometer delitos contra la propiedad, y comision despues de los mismos; apercibido que de no hacerlo se le designarán de oficio, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Fregenal de la Sierra á 29 de Agosto de 1878.—Pedro María Ruiz.—De su orden, José M. Rodríguez.

Gandesa.

D. José Ferrer y Forés, Juez municipal, Regente el Juzgado de primera instancia de la ciudad de Gandesa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Martínez y Moreno, alias Carlet, soltero, labrador, de 47 años de edad, natural y vecino de Horta, para que dentro del término de 45 días comparezca en este Juzgado al objeto de sufrir la prision subsidiaria equivalente á la multa de 125 pesetas á que ha sido condenado por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio de Barcelona en causa sobre hurto de conejos; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar, cuyas señas se insertan á continuacion.

A la vez encargo á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura del expresado José Martínez y Moreno, y caso de ser habido disponer sea conducido á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Dada en Gandesa á 26 de Agosto de 1878.—José Ferrer.—Por su mandado, Ramon Clavería.

Señas del procesado.

Estatuta baja, cara regular, pelo castaño, ojos pardos, color sano, nariz regular, y pronunciacion clara; y viste al estilo de los labradores del país.

D. José Ferrer y Forés, Juez municipal, Regente el Juzgado de primera instancia de la ciudad de Gandesa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Mañá y Mulet, de 20 años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Bot, de señas estatuta alta, pelo castaño, nariz abultada, barba poca, boca grande, color moreno, su produccion clara; y viste calzon corto rayado de verano, con blusa azul, medias de traveta, alpargatas y pañuelo negro en la cabeza, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de 15 días se presente de rejas adentro en las cárceles del partido á sufrir la pena de dos meses y un día de arresto mayor y accesorios que le ha sido impuesta por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio en méritos de causa sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), requiero á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura del expresado Antonio Mañá y Mulet, y caso de ser habido disponer sea conducido con las seguridades convenientes á mi disposicion.

Dada en Gandesa á 30 de Agosto de 1878.—José Ferrer.—Por su disposicion, Ramon Clavería.

Gauca.

D. Nicolás Lopez de Hierro, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de este distrito etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Manuel Trujillo Cabazalico, vecino de Málaga, para que dentro del término de 40 días comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se sigue sobre venta de una yegua en la villa de Jimera; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Gaucín á 23 de Agosto de 1878.—Nicolás Lopez de Hierro.—Por su mandado, Pedro Barroso, Escribano.

Gergal.

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de primera instancia de esta villa de Gergal y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en causa criminal que en este Juzgado se sigue sobre sedicion contra Vicente Martínez Búrgos, alias Belonero, vecino de Fiñana, se ha acordado en providencia de este día llamar por medio de la presente al referido procesado Vicente Martínez Búrgos, alias Belonero, para que en el término de 30 días, contados desde el que en un ejemplar de esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado; pues de lo contrario se le declarará rebelde.

Dada en Gergal á 29 de Agosto de 1878.—Lorenzo Padilla Penela.—Por su mandado, José García Ojeda.

Granada.—Campillo.

D. José María Castellano, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 días á Antonio García Perez, natural y vecino de Quintar, hijo de Juan y María, de estado casado, del campo y de edad de 32 años; siendo sus señas estatuta regular, color moreno, barba poblada, pelo negro, ojos melados, nariz y boca regulares, cejas al pelo, y sin ninguna otra particular, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á responder a los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre homicidio de Manuel Fernandez Medina, vecino que fué del citado pueblo de Quintar, cuyo hecho tuvo lugar en el mismo la mañana del día 24 de Junio último; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

A la vez intereso á todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de policia judicial procedan á la busca y captura del mismo, conduciéndolo con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado.

Dada en Granada á 31 de Agosto de 1878.—José M. Castellano.—Por mandado de S. S., Nicolás M. Lopez.

Granada.—Salvador.

D. Pablo Prieto Izquierdo, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 días á Rosario Martínez Aparicio, conocida por Cristina y Resurreccion, natural de Mula, vecina de esta ciudad, de estado viuda, pupilera y de 47 años de edad, cuyo paradero actual se ignora, para que se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta ciudad á fin de que extinga la condena de dos meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa que se le siguió á la misma sobre allanamiento de morada; y no verificándolo la parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles, militares y judiciales procedan á la busca y captura de la misma, poniéndola á disposicion de este Juzgado, caso de ser habida.

Dada en Granada á 24 de Agosto de 1878.—Pablo Prieto Izquierdo.—Por mandado de S. S., Camilo Martínez.

Grandas de Salime.

Por la presente cédula, y conforme á lo acordado en providencia de este día, dictada en la causa que se instruye en este Juzgado por daños y amenazas á Teresa Villamarzo, vecina de Sequeiros, término municipal de Pesoz, se cita en forma á Josefa Monjardin, vecina que se dice ser de Langedo, en San Martin de Oscos, de este partido, para que dentro del término de 40 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, y bajo la multa de 20 pesetas, comparezca ante este Juzgado de primera instancia de este partido á prestar declaracion en la expresada causa.

Y para que tenga efecto la citacion acordada, expido la presente en Grandas de Salime á 23 de Agosto de 1878.—V.º B.º.—El Juez, Valentin Martínez.—El Escribano actuario, Marcelino Rodríguez.

D. Valentin Martínez, Juez de primera instancia de Grandas de Salime y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Gonzalez y Lombau, de 38 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Entrerios; á Ramona Alvarez Jardon, de 29 años, tambien casada y labradora, natural de Meimado y vecina de dicho Entrerios, y á Cláudia Gonzalez y Lombau, de 24, soltera y labradora, natural y vecina del repetido Entrerios, lugares ámbos del término municipal de Illana, de este partido, y cuyas señas personales se expresan á continuacion, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado por la Escribanía del que autoriza con el fin de nombrar Procurador y Abogado para que les representen y defiendan en la causa que contra los mismos se instruye por lesiones á Bernarda y Antonia Gonzalez, vecinas del propio Entrerios; advirtiéndoles á aquellos, los cuales se hallan en ignorado paradero, que de no comparecer dentro del término señalado se declararán rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades,

Jefes é individuos de la Guardia civil y demás dependientes de la policia judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de los referidos procesados y los pongan á mi disposicion con las seguridades convenientes, caso de ser habidos.

Dada en Grandas de Salime á 30 de Agosto de 1878.—Valentin Martínez.—Por mandado de S. S., Marcelino Rodríguez.

Señas personales.

Las del José Gonzalez estatuta regular, cara larga, ojos castaños claros, nariz larga, boca regular, pelo negro y barba afeitada.

Las de Ramona Alvarez pelo negro, cejas id., ojos castaños, cara redonda, nariz regular, color bueno.

Y las de Cláudia pelo, ojos y cejas castaños, cara redonda, nariz abultada y color bueno, algo marcada de viruelas.

No tiene ninguno de ellos señas particulares.

D. Valentin Martínez y Martínez, Juez de primera instancia del partido de Grandas de Salime.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Suarez y Martínez, mayor de 50 años de edad, soltera, labradora, natural y vecina del lugar y parroquia de Bullaso, término municipal de Illana, en este partido, cuyas demás señas personales se ignoran, para que dentro del pre-ciso é improrogable término de 20 días, á contar desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado por la Escribanía del que autoriza á fin de prestar declaracion indagatoria en causa que contra la misma se instruye por calunnia; advertida que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, Jefes é individuos de la Guardia civil y demás dependientes de la policia judicial, que por todos los medios que su celo les sugiera y estén á su alcance procedan á la busca y captura de la procesada, poniéndola á mi disposicion con las seguridades convenientes si fuere habida.

Dada en Grandas de Salime á 30 de Agosto de 1878.—Valentin Martínez.—Por mandado de S. S., Marcelino Rodríguez.

Guernica.

D. Tomás Uzuriaga, Juez de primera instancia de esta villa de Guernica y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Izaguirre y Zarranonidia, alias Borlas, de estado soltero, de 22 años de edad, natural de Gorocica, y fugado de la cárcel de este partido, cuyas señas son estatuta regular, color moreno, ojos negros, barba poca, pelo negro muy espeso; viste boina encarnada, blusa de fondo blanco con rayas azules, pantalón claro y botinas, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la audiencia de este Juzgado ó en la cárcel del partido á responder de los cargos que contra él resultan en causa que me hallo instruyendo por atentado y detencion ilegal á la Autoridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, siguiéndole la causa en rebeldía.

Y se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, se sirvan proceder á la busca, captura y conduccion á la cárcel de esta villa á mi disposicion de dicho Francisco Izaguirre.

Dada en Guernica á 28 de Agosto de 1878.—Tomás Uzuriaga.—Por mandado de S. S., Valentin Ecénarro.

Huerca-Overa.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Gumersindo Gutierrez Gagio, Juez de primera instancia de esta villa de Huerca-Overa etc.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Salvador Porcel Parra, vecino de Albos, para que dentro de 15 días, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se presente en el Juzgado á ser notificado del traslado conferido de la calificacion del Promotor fiscal para que lo evacue dentro del término de seis días; pues trascurrido sin verificarla será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en la causa que se sigue sobre desacato al Juez municipal suplente y Alcalde de Albos, y amenazas á Luis Campo y García.

Huerca-Overa 27 de Agosto de 1878.—Gumersindo Cutierrez.—Por su mandado Pedro José Sanchez Rubio.

Jerez de la Frontera.—San Miguel.

D. José María Fojaco y Alvarez de la Rivera, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ambrosio Durán, vecino de esta poblacion, cuyas señas personales y demás circunstancias no constan, y su paradero se ignora, para que dentro del término de 40 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y por la Escribanía del referendario, ó se presente en la cárcel pública de este partido á fin de recibirle inquisitiva en la causa que contra el mismo y otro se sigue por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, á sus dependientes y agentes de policia judicial, para que por cuantos medios le sugiera su celo se sirvan proceder á la inmediata captura del susodicho Ambrosio Durán, y caso de ser habido sea conducido con las seguridades convenientes á la expresada cárcel, en la que quede á disposicion de este referido Juzgado.

Jerez de la Frontera 2 de Setiembre de 1878.—José María Fojaco.—Eduardo Ballesteros.

La Carolina.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. José de la Herrera y Martínez, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia de la misma y su partido por usar de licencia el propietario.

A los de igual clase de la Nación española atentamente saludo, y hago saber que en este de mi cargo y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra Manuel Quesada Ruiz y consorte sobre robo y asesinato de Juan Mercado; habiéndose acordado en providencia de este día expedir la presente requisitoria, por la que, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á los Sres. Jueces arriba nombrados, y de mi parte les ruego y encargo que luego que la presente vean se sirvan mandarla guardar y cumplir, y en su consecuencia disponer se proceda á la busca, captura y remision, en su caso, á este Juzgado de Nicolás Torres Collado, alias Torrijo, cuyas señas personales y de vestir se expresarán á continuacion.

Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza á dicho individuo Nicolás Torres Collado para que en el término de 15 días, á contar desde que tenga lugar la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este referido Juzgado, que tiene su audiencia en la calle de Jardines, á responder de los cargos que les resultan en dicha causa; bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar, pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dado en La Carolina á 4 de Setiembre de 1878.—José de la Herrera y Martínez.—Por mandado de S. S., Rafael Chartre.

Señas.

Jornalero, de cuerpo regular, de más de la marca, pelo castaño claro fino, ojos azules, nariz afilada, cara enjuta, barba regular, color trigueño claro, de unos 39 á 40 años de edad, el que al marcharse de la villa de Navas de San Juan, que lo fué en Marzo del año pasado de 1877, vestía calzón corto bombacho de paño, chaqueta de paño somonte, chaleco id., sombrero calañés negro, camisa y medias blancas y borceguies tambien blancos, el que se llevó además la ropa buena que tenia, pantalón de cuero algo oscuro, chaleco de seda con ramos encarnados, ignorando si llevaba alguna ropa más.

Laguardia.

D. Galo Sanz y Peña, Juez de primera instancia de esta villa de Laguardia y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Pedro Cortazar y Ocio, de 63 años de edad, casado, vecino que fué de Miranda de Ebro, propietario, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de 15 días, á contarse desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para recibirle una declaracion en la causa que se sigue contra D. Cirilo Villaluenga, Notario que fué de Labastida, sobre falsedad en una escritura de convenio ntre D. Ignacio Saez, D. Tomás Angulo, D. Pedro Lete y D. Ignacio Durana, vecinos de Escanzana, y el referido D. Pedro.

Dada en Laguardia á 2 de Setiembre de 1878.—Galo Sanz.—Por mandado de S. S., Lorenzo Ayala.

Linares.

D. Rodrigo Morillo y Cárdenas, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días, que empiezan á correr desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, á José Moreno Hermoso, natural de Valor, de esta vecindad, soltero, minero y de 19 años de edad, para que dentro del mismo se presente en este Juzgado á fin de hacerle saber la sentencia dictada en la causa seguida contra el mismo sobre lesiones á José María Puga Jimenez; apercibido que de no hacerlo se le seguirá el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Linares á 4 de Setiembre de 1878.—Rodrigo Morillo.—Por mandado de S. S., Antonio Muner.

Liria.

D. Francisco Palau y Sagraera, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Salvador Cervera y Asensi, alias Bolut, natural y vecino de Villamarchante, para que en el término de 15 días, contados desde la publicacion de esta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que estoy instruyendo sobre lesiones á Pascual Jimeno Colechan; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII requiero, y en el mio encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial de la Nación procedan á la busca y en su caso captura, detencion y remision con las seguridades debidas del expresado Cervera, cuyas señas á continuacion se expresan, á las cárceles de este partido; pues así lo tengo mandado en la expresada causa por auto de hoy.

Dada en Liria á 30 de Agosto de 1878.—Francisco Palau.—Por mandado de S. S., José Fernandez.

Señas personales de Salvador Cervera Asensi, alias Bolut.

Edad 22 años, estatura regular, ojos pardos, nariz regular, boca id., barba cerrada, pelo castaño, gordo de cuerpo, con bastante musculatura; viste pantalon puntillon á rayas, camisa de color, pañuelo de algodón á la cabeza, faja negra y alpargatas de esparto.

Llerena.

Don Manuel Golluri y Villar, Juez de primera instancia de esta ciudad y pueblos de su partido.

Hago saber que en los autos de concurso que se siguen en este Juzgado y Escribanía del que refrenda sobre mejor derecho á la mitad reservable de los bienes que constituyen tres patronatos laicales ó vinculaciones, instituidas la una por D. Francisco Perozo Pulgarin, otra por D. Juan Cano Pulgarin del Castillo, y la última por D. Antonio y D. Manuel Perozo Coronada, he acordado en providencia fecha de hoy anunciar por segundos edictos el fallecimiento de D. Alonso Perozo y Alvarez, natural de Sevilla y vecino de Azuaga, y poseedor de las tres vinculaciones expresadas, ocurrido en este último pueblo en 21 de Junio próximo pasado; y llamar á todos los que se crean con derecho á ser considerados inmediatos sucesores de las repetidas fundaciones para haber de obtener la segunda mitad de los bienes de las mismas que le reserva la legislacion vigente, á fin de que en el término de 20 días, contados desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado de primera instancia á ejercitarlo; advirtiéndose que hasta este día sólo se ha presentado con aquella pretension D. Tadeo Manuel Perozo y Alvarez, vecino de Sevilla, hermano carnal del último poseedor.

Dado en Llerena y Setiembre 18 de 1878.—Manuel Golluri.—Por mandado de S. S., Antonio Sabido. X—398

Logroño.

D. Facundo Cortadellas y Puig, Juez de primera instancia de la ciudad de Logroño.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio María Fagian y Narciza, soltero, de 24 años de edad, natural de Betanzos y vecino de Barcelona, y tratante en metales, para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion de la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Mercado, núm. 65, á fin de recibirle declaracion de inquirir en causa que se le sigue con otros por conduccion de moneda de calderilla falsa; pues de no verificarlo le parará el perjuicio correspondiente.

Dado en Logroño á 29 de Agosto de 1878.—Facundo Cortadellas.—Por mandado de S. S., Juan Sabando.

Lora del Rio.

D. José Guerrero de Miguel, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los autores del robo de un burro, ocurrido en la noche del 13 de Julio último en el cerro Alcaide, término de Alcolea del Rio, para que en el término de 10 días, contados desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en mi Juzgado ó en la cárcel pública del mismo á responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue por dicho delito.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares y administrativas procedan á la busca y captura del burro hurtado, el cual es más de marca, rúcio, cerrado, entero; poniéndolo á mi disposicion con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no dieran razon satisfactoria de su procedencia.

Dada en Lora del Rio á 13 de Agosto de 1878.—José Guerrero.—El actuario, Teodomiro Fernandez.

Lucena de Córdoba.

D. Lorenzo Jacobo Sanchez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Diego y Francisco Jimenez, Manuel Zunto y Juan Andrés, ignorándose el domicilio de los mismos, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan á este Juzgado á rendir inquisitivas en el proceso que se le sigue por distraccion de depósito; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Lucena de Córdoba á 16 de Agosto de 1878.—Lorenzo Jacobo Sanchez.—El actuario, Pedro Romero.

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid, se anuncia el extravío de las carpetas 7.334 y 8.093 de cuarta época, representando seis privilegios de giros la primera y 37 la segunda, expedidas por el Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda por virtud del expediente núm. 2.936 del Registro general de 1870, pertenecientes ámbas á los Excmos. Señores Condes de Casa-Galindo, Marquesa de Villafuentes, á los de Tablantes y otros varios, para que dentro del término de 30 días se personen en este Juzgado á deducir las acciones de que se crean asistidas las personas en cuyo poder se hallen; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á las disposiciones vigentes.

Dada en Madrid á 19 de Setiembre de 1878.—Rafael Solís Liébana.—Licenciado, José Ortiz y Martinez. X—396

Madrid.—Inclusa.

Por el presente, y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se anuncia de nuevo el fallecimiento sin testar, ocurrido en la misma, de D. Juan José Crespo y Moreno, hijo legítimo de D. Juan Elías y Doña Josefa, Abogado y vecino de esta capital, de 48 años de edad; y se llama á los que se crean con derecho á heredarle á fin de que dentro de 20 días que como último término se les señala lo aleguen en debida forma an-

te dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito; advirtiéndose que hasta ahora sólo se han presentado D. Manuel y Doña Isabel Crespo y Moreno, hermanos del difunto, á cuya intancia se sigue el expediente.

Madrid 17 de Setiembre de 1878.—V. B.—Arrazola.—El Escribano, Luis Escobar. X—399

Por el presente, y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia de la Inclusa de esta Corte, en expediente de jurisdiccion voluntaria, se saca nuevamente á pública subasta en precio de 11.642 pesetas 86 céntimos, á rebajar cargas, la sétima parte de la casa núm. 11 moderno, calle de la Libertad, que comprende toda ella 2.796 pies cuadrados, perteneciente á la menor Doña María del Carmen Moran Labandera.

El remate tendrá lugar el día 30 del corriente, y hora de la una, y se llaman licitadores; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra el precio de la retasa pericial de 11.642 pesetas 86 céntimos; y para tomar parte en la subasta habrá de consignarse 2.500 pesetas á responder de la misma ó de la disminucion de precio si por falta del postor hubiese necesidad de nuevo remate y de las costas que ocasione.

Madrid 20 de Setiembre de 1878.—El Escribano actuario, Ezequiel Arizmendi. X—400

Madrid.—Palacio.

D. Francisco Molina y Vozmediano, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre falsificacion de cartillas de sirvientas y contra Pascuala Alonso y otros, se encarga á todos los señores Jueces, Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca y presentacion ante este Juzgado de dicha Pascuala Alonso y Molinero, hija de Francisco y Narcisa, natural de Beltejar, soltera, sirvienta, de 24 años de edad, sin instruccion, y de la que no constan otras señas, á fin de recibirla indagatoria y responder á los cargos que contra la misma resultan en méritos de la expresada causa.

Al propio tiempo se cita y llama á dicha Pascuala Alonso Molinero para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicacion de la presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el edificio de las Salesas, á fin de recibirle la indicada declaracion; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Madrid á 30 de Agosto de 1878.—Francisco Molina.—Por mandado de S. S., Ramon Clemente y Lázaro.

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, refrendada del infrascrito Escribano, se cita y llama por el presente á una asistente que el día 24 de Mayo último se hallaba sirviendo en el cuarto principal exterior de la casa núm. 36 de la calle del Pez, cuyo nombre y paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía, sitos en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaracion como testigo en la causa criminal por suicidio de Manuel Magan, portero de aquella casa.

Madrid 5 de Agosto de 1878.—El Escribano, Emilio Monet.

Málaga.—Santo Domingo.

D. José Lopez de Azcutia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad, etc.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 30 días, contados desde su publicacion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á José María Collado Suarez, natural de Granada, de esta vecindad, soltero, zapatero, de 19 años, cuyo paradero se ignora, á fin de que se presente en esta cárcel pública á extinguir la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa sobre estafa; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca, captura y traslacion á esta cárcel del Collado.

Dado en Málaga á 23 de Agosto de 1878.—José L. de Azcutia.—Por mandado de S. S., José Ganancias.

Pamplona.

D. Vicente Rodriguez Junquera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito y llamo á los testigos José Imaz Itellechea, natural de Echarri-Aranaz y domiciliado que fué en esta ciudad, soltero, labrador, jornalero y de edad de 26 años; á Ramon Gustan Cortés, natural de Caspe, soltero, de 21 años de edad, y soldado de la tercera compania del primer batallon del regimiento infanteria de Extremadura, y á los capataces de las brigadas números 7, 11, 12, 13, 14 y 15 de los trabajadores que habia en las obras del monte de San Cristóbal el día 18 de Marzo último, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado á fin de ser examinados en la causa criminal que se sigue en el mismo contra Francisco Berges y Muniente por homicidio de Venancio Zoco; pues habiéndoseles buscado con este objeto no han sido hallados.

Dado en Pamplona á 29 de Agosto de 1878.—Vicente Rodriguez Junquera.—Por su mandado, Dionisio Iturbide.

Ramales.

D. Eduardo Montero, Juez de primera instancia de Ramales y su partido.

Por la presente hago saber que en la noche del 22 al 23

del corriente mes fué robada la iglesia denominada San Pedro del pueblo de Riva, distrito municipal de Ruesga, llevándose los ladrones el copon que contenía el Sagrario, de metal blanco, dorado por dentro, otro más pequeño de plata, un cáliz de plata también, otro galvanizado con sus patenas y cucharillas correspondientes, una corona de la Virgen y tres campanillas igualmente de plata. Por este hecho me hallo instruyendo causa criminal en averiguación de sus autores, habiendo mandado detenerlos y remitirlos á disposición de este Juzgado con los objetos robados que se les aprehendieren.

Por tanto ruego á las Autoridades civiles y militares se sirvan practicar cuantas diligencias consideren conducentes á la busca de lo robado y captura del que lo retuviese.

Dada en Ramales á 21 de Agosto de 1878.—Por mandado de S. S., Andrés Ortiz Martínez.

Rivadavia.

D. Balbino Llamas Pons, Juez de primera instancia de la villa y partido de Rivadavia.

Por el presente llamo á los que se crean con derecho á la herencia fincable de Doña Brígida Bernedo, natural de la parroquia de Boncos, partido de Becerreá, en la provincia de Lugo, para que dentro del término de 20 días siguientes al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID comparezcan en este Juzgado á hacer lo valer por dependencia del juicio abintestato promovido á nombre de Doña Ramona y Doña Adelaida Ogea, únicos interesados presentados hasta ahora.

Dado en Rivadavia á 12 de Setiembre de 1878.—Balbino Llamas Pons.—Modesto Martínez. X—395

Sanlúcar de Barrameda.

D. Antonio Soriano Ezquerro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pablo Fernandez y Fernandez, natural de Tabancho y Rodillazo, y vecino que fué de esta ciudad, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á efecto de hacerle saber cierta providencia en la causa que se le sigue por robo; bajo apercibimiento de que no verificándolo se seguirá dicha causa en su rebeldía, parándole el perjuicio consiguiente.

Sanlúcar de Barrameda 25 de Agosto de 1878.—Antonio Soriano.—De orden judicial, Licenciado Manuel Toro.

Sevilla.—San Roman.

D. Roque Gallo, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Estragues Oliver, natural de Ronda y vecino de Rich, soltero, jornalero y de 26 años de edad, para que en el término de 15 días, que se empezarán á contar desde que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Málaga y Jaén, se presente en este Juzgado, sito calle de Bustos Tavasea, núm. 8, á fin de que cumpla la condena que le ha sido impuesta en la ejecutoria recaída en causa que se le ha seguido por quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento que si no la verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar, siendo declarado rebelde y contumaz.

Dada en Sevilla á 29 de Agosto de 1878.—Roque Gallo.—El actuario, Narciso Castro.

Sevilla.—San Vicente.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente se requiere á Doña Celina Huerta y Pino, natural de Alcalá de Guadaíra, de esta vecindad, casada con D. José Rojas y Dhery y de 30 años de edad, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para notificarle la sentencia recaída en causa que por ante el actuario se le sigue por estafa; apercibida que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Sevilla á 29 de Agosto de 1878.—Salvador Romero.—El Escribano actuario, Tomás de Orellana.

Tolosa.

D. Cirilo Urdangarin, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta villa de Tolosa y su partido.

Certifico que en la demanda de tercería entablada por Don Domingo Antonio Goenaga en el expediente promovido por D. Juan Antonio Beracochea sobre cumplimiento de lo convenido contra Agustín Maiz, aparece una sentencia del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Tolosa, á 20 de Agosto de 1878, el Sr. D. Angel Asuero, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos de tercería de mejor derecho, promovidos por D. Domingo Antonio Goenaga en autos ejecutivos seguidos por D. Juan Antonio Beracochea contra D. Agustín Maiz:

1.º Resultando que el Procurador D. Martín Julian Ayestarán, representando á D. Domingo Antonio Goenaga, solicita que con el producto en venta de los bienes embargados á Don Agustín Maiz se le pague la cantidad de 3.600 rs. con preferencia al haber del ejecutante D. Juan Antonio Beracochea, en atención á que dió en arriendo el molino de su propiedad, denominado Oracastegui, á D. Agustín Maiz por la cantidad de 3.600 rs. anuales; habiendo empezado el arrendatario á hacer uso del arriendo el día 5 de Setiembre de 1876, finalizando en igual día de 1877, quedando á deber la mencionada renta; y como el dicho Maiz se haya ausentado, abandonando el molino y los bienes de toda clase que en él tenía, parece que

en ellos y á instancia de Beracochea se han causado los embargos para pago de su crédito como acreedor personal:

2.º Resultando que conferido traslado de la demanda, el ejecutante solicitó que esto se desestimara, fundándose en que en el molino de Oracastegui, que ocupaba D. Agustín Maiz, no había más bienes de este al practicarse los embargos que una máquina para limpiar el trigo, que fué embargada, y que los demás efectos embargados al expresado Maiz lo fueron en otros puntos, como se expresa en las diligencias de embargo:

3.º Resultando que citado y emplazado por dos veces el ejecutado, sin haber comparecido se han seguido los autos en su rebeldía:

4.º Resultando que recibidos estos á prueba á instancia del tercer opositor, se articuló una de testigos justificando el arriendo durante un año por D. José Agustín Maiz del molino Oracastegui mediante la renta de 3.000 rs., y que además de la máquina de limpiar trigo, embargada en el molino, los demás efectos que aparecían embargados y que se encontraron en casa de otras personas fué porque estas lo sacaron del expresado molino:

1.º Considerando que es una verdad evidente, como afirma el tercer opositor, que el arrendador tiene hipoteca tácita en todas, las cosas y bienes que se encontraren, en la finca arrendada si fueren propias del arrendatario para el pago del precio ó renta:

2.º Considerando que á consecuencia de lo expuesto, y justificado que los bienes embargados que se encontraron fuera del molino de D. José Agustín Maiz fueron sacados de este por las personas que en su poder los tenían; y justificado como está el hecho del arriendo por un testigo que lo ha visto y por otros varios que lo han oído, sin que se haya expuesto cosa alguna en contrario, es evidente que el tercer opositor tiene preferente derecho á cobrarse de su crédito antes que D. Juan Antonio Beracochea;

Fallo que debo declarar y declaro que el crédito de D. Domingo Antonio Goenaga es preferente al de D. Juan Antonio Beracochea, y en su consecuencia debo mandar y mando que con el producto de los bienes embargados se le pague la cantidad de 3.000 rs., con preferencia al haber de D. Juan Antonio Beracochea, publicándose esta sentencia por edictos y en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID por rebeldía del ejecutado.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, y sin hacer especial condenación de costas, lo pronunció, mandó y firmó.—Angel Asuero.

Y para que tenga efecto la publicación de la precedente sentencia, según en ella se ordena, expido el presente testimonio y firmo en Tolosa á 26 de Agosto de 1878.—Angel Asuero.—Cirilo Urdangarin. X—397

Utrera.

D. Antonio de Montes Sierra, Juez de primera instancia de este partido etc.

Por la presente hago saber que en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda pende causa criminal de oficio contra Nicolás Romero Diaz, vecino de Sanlúcar de Barrameda, por estafa, en la cual he resuelto su comparecencia; y como se haya ausentado del pueblo de su vecindad ignorándose su paradero, se le cita por la presente para que dentro de 10 días, contados desde la inserción de esta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de policía judicial practiquen diligencias en su busca, y conseqüido hacerlo comparecer á este referido Juzgado.

Dada en Utrera á 7 de Setiembre de 1878.—Antonio de Montes.—El actuario, José de Seda.

Valencia de Don Juan.

D. Antonio Sanchez Guerrero, Juez de primera instancia de esta villa de Valencia de Don Juan.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Cecilio Melon Redondo, natural de Pobladora de los Oteros, para que se presente en este Juzgado en el término de 15 días á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se sigue por robo á Felipe Fernandez, de esta vecindad, el día 10 del actual; con apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, la busca y captura del indicado sujeto y conduccion á este Juzgado con las debidas seguridades.

Dado en Valencia de Don Juan Agosto 27 de 1878.—Antonio Sanchez Guerrero.—Por mandado de S. S., Juan García.

Valencia.—San Vicente.

D. Francisco Dechent y Trigueros, Juez municipal del distrito de San Vicente, encargado del de primera instancia del mismo de esta ciudad de Valencia.

Por el presente se cita y llama á José Martínez Vinchez, alias Botiga, natural de Paiporta, de unos 63 años de edad, labrador, licenciado del presidio, para que dentro del término de ocho días comparezca en este Juzgado á fin hacerle saber cierta providencia acordada en las diligencias de ejecución de sentencia dimanantes de la causa contra el mismo sobre herida y sucesiva muerte de su consorte Ildelfonsa Perpiña; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 29 de Agosto de 1878.—Dr. Francisco Dechent.—Por mandado de S. S., Vicente Sancho.

D. Francisco Dechent y Trigueros, Juez municipal del distrito de San Vicente, encargado accidentalmente del de primera instancia de esta ciudad de Valencia.

Por el presente único edicto se cita y llama á Salvador Boix Romeu, hijo de Antonio y de Manuela, natural y vecino que fué de Sollana, de 14 años de edad, á fin de que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado á objeto de oír cierta notificación en la causa que contra el mismo se sigue y otros sobre hurto frustrado; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 31 de Agosto de 1878.—Francisco Dechent.—Por mandado de S. S., Vicente Sancho.

Valencia.—Serranos.

D. Vicente de Piniés, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito de Serranos de Valencia.

En virtud del presente se llama por requisitoria y término de nueve días á María Lopez Dasi, viuda, vecina que fué de Benaguacil, á fin de que se presente en este Juzgado á prestar cierta declaración acordada en asunto criminal.

Dado en Valencia á 2 de Setiembre de 1878.—Vicente de Piniés.—Por su mandado, Arcadio Just.

Verín.

D. Ramon Vidal Olivares, Juez de primera instancia de Verín y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Alvarez, vecino de Flor de Rey Nuevo, ignorando las demás circunstancias por no haber sido indagado, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la inserción de este edicto, se presente en este Juzgado á rendir declaración indagatoria en causa que se sigue por estupro; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargando al mismo tiempo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á su captura, y caso de ser habido lo remitan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en la villa de Verín á 28 de Agosto de 1878.—Ramon Vidal y Olivares.—Por orden de S. S., Juan de San Roman.

Viella.

D. Diego Carril, Juez de primera instancia de la villa de Viella y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Joaquín Oña, vecino de la ciudad de San Sebastian, para que se presente en la audiencia de este Juzgado dentro del término de 15 días á fin de prestar declaración, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, en méritos de la causa criminal que contra él y otro estoy instruyendo sobre juegos de suerte, envite ó azar en el Casino del Portillon, llamado Español; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal, cuyo D. Joaquín Oña es dueño del Circo-Teatro de la ciudad de San Sebastian; y se expide la presente por haberse ausentado de su domicilio é ignorarse su paradero.

Dada en Viella á 29 de Agosto de 1878.—Diego Carril.—Por su mandado, Rafael Aldeasánchez.

Villafranca del Bierzo.

D. Francisco Pol Ambascasas, Escribano del Juzgado de primera instancia de Villafranca del Bierzo.

Doy fé que en el mismo y á mi testimonio se sigue expediente á instancia de José Lopez Castela, vecino de Villadecanes, para que se le declare pobre, y en tal concepto litigar contra Vicente Amigo, Vicente y José Broco, vecinos de Otero, y otros siete más de dicho Villadecanes; en el que se dictó la sentencia que á la letra dice:

«Sentencia.—En Villafranca del Bierzo, á 31 de Julio de 1878, el Sr. D. José María de Melgar, Juez de primera instancia de dicha y su partido; habiendo visto los precedentes autos incoados por el Procurador D. Manuel Valcarlos, en nombre de José Lopez Castela, vecino de Villadecanes, solicitando que se declare pobre al José para litigar con Vicente Amigo y Vicente y José Broco, vecinos de Otero, y con Doña Josefa Poyo y sus hijos D. Luis y Doña Victorina Gonzalez, Martín Rodriguez, Francisco Guerrero y Bernardo y Andrés Perez, vecinos de Villadecanes, en cuyos autos han sido parte los estrados del Tribunal mediante la ausencia y rebeldía de los 10 últimamente nombrados, y el Ministerio fiscal:

1.º Resultando que el Procurador Valcarlos presentó en este Tribunal en 25 de Febrero último, demanda á nombre de José Lopez, exponiendo que el Lopez es pobre completamente, sin poseer otra cosa más que su jornal eventual como bracero, sin que ejerza industria alguna, por lo que pide se le declare pobre para litigar y se le facilite testimonio, folios 1.º y 2.º:

2.º Resultando que conferido traslado de la demanda á Vicente Amigo y consortes, dejaron pasar sin utilizarle el término que al efecto se les concedió; y acusada que les fué la rebeldía, se tuvo por contestada la demanda, y se les señaló por persona los estrados del Tribunal para las diligencias sucesivas, folios 6, 7 y 10:

3.º Resultando que el Ministerio fiscal evacuó el traslado que también se le confirió, interesando que se resolviera en definitiva según el resultado de las pruebas que se practiquen, folio 14 vuelto:

4.º Resultando que recibido á prueba el incidente, se examinaron tres testigos, que unánimes afirman que José Lopez Castela no posee bienes de fortuna ni ejerce industria, viviendo puramente de su jornal; añadiendo uno de dichos testigos que sólo conoce al Lopez más bienes que como seis jornales de viña en pedazos; y que traída para mejor proveer certificación catastral referente al Lopez, aparece que este figu-

ra como contribuyente en Villadecanes con la cuota anual de 6 pesetas 78 céntimos, folios 24, 25 y 29:

1.º Considerando que José Lopez Castela ha justificado carecer de bienes y rentas que le produzcan una suma superior al doble jornal de un bracero en esta localidad, y que no ejerce industria de ninguna clase, manteniéndose casi exclusivamente del producto de su trabajo personal como jornalero.

2.º Considerando que procede por tanto declarar pobre en el sentido legal al expresado José Lopez:

Vistos los artículos 181, 182 y 184 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro á José Lopez Castela pobre para litigar con Vicente Amigo y consortes, mandando que se le ayude y defienda como tal, sin perjuicio de lo que para en su caso disponen los artículos 199 y 200 de dicha ley, y que luego que esta sentencia sea firme se facilite testimonio de ella al Castela.

Así por esta sentencia, que mediante la ausencia y rebeldía de Vicente Amigo y consortes hará notoria en la forma que establece el art. 190 de la citada ley, lo pronuncio, mando y firmo.—José María de Melgar.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José María de Melgar, Juez de primera instancia de este partido, estando en esta villa celebrando audiencia pública ante mí hoy.

Villafraña y Julio 31 de 1878.—Francisco Pol Ambascasas.

Conviene literalmente la sentencia inserta con su original obrante en el expediente de su razon, á que me remito.

Y para que se inserte, segun está prevenido en la GACETA DE MADRID por la rebeldía de los demandados Vicente Amigo y consortes, expido el presente, que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en Villafraña del Vierzo á 24 de Agosto de 1878.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, José María de Melgar.—Francisco Pol Ambascasas. —p

Zaragoza.—Pilar.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Joaquin Pamplona y Estéban, vecino que fué de esta ciudad, y que habitó en la calle de San Blas, núm. 71, sin que resulten mas datos, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia judicial; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 29 de Agosto de 1878.—J. G. Camba.—De su orden, Romualdo de Paraíso.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Agueda Allora Crusellas, hija de Manuel y de Gregoria, natural y vecina de Alcorisa, que vivia en dicho pueblo en compañía de sus padres, soltera, de 17 años de edad, dedicada al servicio doméstico, de un metro 50 centímetros de estatura, pelo rubio, ojos azules, color trigueño, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á oír notificación en causa contra la misma sobre hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de policia judicial procuren la captura de la Agueda Allora Crusellas, y si se presentare ó fuere habida la conduzcan á las cárceles públicas de esta capital á disposicion del Juzgado de mi cargo.

Dada en Zaragoza á 28 de Agosto de 1878.—Luis de Marlés.—De su orden, Liborio Lorbés.

NOTICIAS OFICIALES.

La Concepcion.

Sociedad minera.

En virtud de lo acordado por la junta general celebrada en 3 de Junio del año actual, se avisa por segunda vez á los poseedores de las acciones números 6, 12, 13; segunda mitad de la 14, 19, 20; primera mitad de la 21; primera mitad de la 23, 24; primera mitad de la 25, 26, 27, 28, 29, 30, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 80, 83, 89, 90, 91, 92, 99, 100, 104, 105, 106, 112, 113, 115, 116 y 117, que con arreglo á lo prescrito en el art. 22 del reglamento se sirvan satisfacer los descubiertos en que se hallan por dividendos pasivos; en la inteligencia que si no lo verifican dentro del plazo que el mismo expresa les parará el perjuicio consiguiente.

Madrid 18 de Setiembre de 1878.—P. O., el Secretario, Tomás Sanchez Escribano. X—401

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Setiembre de 1878.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima de id., Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 20 de Setiembre de 1878.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidas, ayer llovió en Alcabete y Zaragoza.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 20 de Setiembre de 1878, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 19, Dia 20.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: BAÑO, BENEFICIO, BAÑO, BENEFICIO.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 19 DE SETIEMBRE.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dins. 47'85, París, á 3 dias vista, franc. 4'97 1/2.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, y á 1'21 el kilogramo.

Arroz, de 6 á 3'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'27 la libra, y de 0'34 á 0'36 el kilogramo. Legumbres, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'25 la libra, y de 0'54 á 0'62 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo.

Nota: Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 156.—Carneros, 840.—Terneras, 52.—Total, 1.068.

Su peso en libras... 34.887.—Idem en kilogramos... 38.964.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénts., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénts., TOTAL.

Lo que se anuncia al publico para su conocimiento. Madrid 20 de Setiembre de 1878.—El Alcalde, Marqués de Tornados, viudo del Villar.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—El Sr. Ministro de la Gobernacion llegó ayer á Antequera, donde ha tenido el sentimiento de ver fallecer á su señor padre, que ha muerto en sus brazos.

La Redaccion de la GACETA se asocia de todo corazon á la profunda pena que aflige á su digno Jefe.

SANTOS DEL DIA.

San Mateo, Apóstol y Evangelista, y Santa Maura, virgen.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Don Juan de Alarcón.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—La escuela del matrimonio.—Baile.—A lo hecho pecho.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.—El hijo de la Bruja.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Polidoro y Polonira.—Primer acto de Le Petit Duc.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Las tres palmatorias.—Un joven simpático.—Su propio asesino!

TEATRO SALON-ESLAVA.—A las ocho.—La floxera del poder.—Más vale maña que fuerza.—La sombra negra.—Baile.

TEATRO MARTIN.—A las ocho.—La perra de mi mujer.—Un defecto.—La casa de campo.—Robo y envenenamiento.—Baile.

SALONES DE CAPELLANES.—(Teatro-café).—A las ocho y media.—Sin dolor.—Mr. Maurice.—Un nido de viboras.—Signor Tosi.—Perico el empujador.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Grande y escogida funcion de ejercicios ecuestres, cómicos y gimnásticos, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía y los célebres montañeses de los Apeninos.